Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012-2024

Tesis presentada por:

Rodriguez Hinojosa, Daniel Francisco

ORCID: 0009-0005-5166-6915

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Rodriguez Martinez, Carlos Alberto Alfonso

ORCID: 0000-0003-4795-981X

Arequipa – Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 20 de Enero del 2026

Dictamen: 013978-C-EPDD-2026

Visto el borrador del expediente 013978, presentado por:

2019224721 - RODRIGUEZ HINOJOSA DANIEL FRANCISCO

Titulado:

IMPACTO DE LAS MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA CONCURSAL EN EL MARCO DE LAS LEYES DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DEL FÚTBOL PERUANO, PERÚ, 2012-2024

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

29426306 - NEYRA AMAT CARLOS ALBERTO
DICTAMINADOR

42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO
DICTAMINADOR

40597628 - ANGULO MANRIQUE LUIS FELIPE
DICTAMINADOR

Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano,

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	7%	7%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	www.tdx.cat Fuente de Internet	1%
4	www.escuela-indecopi.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	revistas.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.unal.edu.co Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A Dios, por la guía, fortaleza y bendiciones que me concedió en cada paso de este camino, a mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y ejemplo de perseverancia, a mis hermanas, por su amor, compañía y apoyo incondicional, a mi enamorada, por su amor, paciencia y apoyo que me han motivado a seguir adelante, y a mí, por la dedicación, esfuerzo y compromiso que me han llevado a cumplir este logro.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por sus bendiciones y fortaleza a lo largo de este proceso. A mis padres y hermanas, por su amor y respaldo inquebrantable, quienes han sido mi pilar en todo momento. A mi enamorada, por su amor y comprensión. Y a mí, por la dedicación y compromiso empleados para alcanzar esta meta.

EPÍGRAFE

“Ganar no es lo más importante, es lo único”

Vince Lombardi

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano.

En cuanto al ámbito metodológico, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico y nivel descriptivo, con un diseño no experimental y un método funcional. Asimismo, se estableció como población y/o muestra los expedientes de los procedimientos concursales de los clubes del futbol peruano sometidos al régimen especial del procedimiento de reestructuración contemplado en las Leyes N° 29862 y 30064. Para ello, se utilizó la técnica de observación documental, habiéndose diseñado una ficha de investigación; a fin de determinar el impacto de las modificaciones a los planes de reestructuración en el objetivo general del Sistema Concursal y analizar el rol de Indecopi en la fiscalización de las propuestas de modificación en los cronogramas de pagos de los planes de reestructuración.

Entre las conclusiones más importantes se ha podido evidenciar que las modificaciones efectuadas a los planes de reestructuración de los clubes de fútbol sometidos a procedimientos concursales bajo el ámbito de la Ley N.° 29862 y su modificatoria, la Ley N.° 30064, no han contribuido de manera efectiva a la recuperación del crédito y el restablecimiento de la viabilidad financiera del deudor. Asimismo, en cuanto al rol de Indecopi en los procedimientos concursales, se constató que su intervención fue predominantemente formal y limitada a verificar los requisitos establecidos para la realización de las juntas de acreedores y la presentación de acuerdos.

Finalmente, se consignó como principal sugerencia que se modifique el marco normativo concursal, particularmente el régimen especial para clubes de fútbol profesional recogido en las Leyes N° 29862 y N° 30064, a fin de establecer como requisito obligatorio la emisión de una opinión técnica previa por parte de Indecopi ante toda propuesta de modificación del plan de reestructuración que altere los términos del cronograma de pago.

Palabras clave: procedimiento concursal, plan de reestructuración, Indecopi.

ABSTRACT

The present research work had as its general objective to analyze the impact of the modifications to the restructuring plans on the fulfillment of the objectives of the insolvency system within the framework of the economic restructuring laws of Peruvian football. Regarding the methodological scope, this research has a qualitative approach of a basic type and descriptive level, with a non-experimental design and a functional method. Likewise, the population and/or sample consisted of the case files of the insolvency proceedings of Peruvian football clubs subject to the special restructuring procedure established in Laws No. 29862 and 30064. For this purpose, the documentary observation technique was used, and a research form was designed in order to determine the impact of the modifications to the restructuring plans on the general objective of the Insolvency System and to analyze the role of Indecopi in supervising proposals for modifying the payment schedules of the restructuring plans. Among the most important conclusions, it has been evidenced that the modifications made to the restructuring plans of the football clubs subject to insolvency proceedings under the scope of Law No. 29862 and its amending Law No. 30064 have not effectively contributed to the recovery of credit and the restoration of the debtor's financial viability. Likewise, regarding the role of Indecopi in the insolvency proceedings, it was found that its intervention was predominantly formal and limited to verifying the requirements established for holding creditors' meetings and submitting agreements.
Finally, the main suggestion recorded is that the insolvency regulatory framework be amended, particularly the special regime for professional football clubs established in Laws No. 29862 and No. 30064, in order to establish as a mandatory requirement the issuance of a prior technical opinion by Indecopi for any proposal to modify the restructuring plan that alters the terms of the payment schedule.

Keywords: insolvency proceeding, restructuring plan, Indecopi.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 3

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 4

1.1. Enunciado del problema 4

1.2. Descripción del problema 4

1.3. Justificación 8

1.4. Interrogantes 12

1.5. Objetivos 12

1.6. Hipótesis 13

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 14

2. MARCO TEÓRICO 15

2.1. Estado del arte 15

2.2. Marco conceptual 17

2.3. Marco legal 32

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 35

3. MARCO METODOLÓGICO 36

3.1. Enfoque 37

3.2. Nivel 37

3.3. Diseño 37

3.4. Método 37

3.5. Población y/o muestra 37

3.6. Técnica 38

3.7. Instrumento 38

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 39

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 40

4.1. Expediente N° 00172-2011/CCO-INDECOPI - Club Universitario de Deportes 40

4.2. Expediente N° 00033-2012/CCO-INDECOPI - Club Alianza Lima 42

4.3. Expediente N° 00034-2012/CCO-INDECOPI - Club Sport Boys Association 47

4.4. Expediente N° 00035 -2012/CCO-INDECOPI - Asociación Foot Ball Club Melgar 50

4.5. Expediente N° 00036-2012/CCO-INDECOPI - Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco 55

4.6. Discusión y Análisis 59

5. CONCLUSIONES 61

6. RECOMENDACIONES 63

7. REFERENCIAS 65

8. ANEXOS 69

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 40

TABLA N° 2 42

TABLA N° 3 47

TABLA N° 4 50

TABLA N° 5 55

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 30064 y la Ley N.º 29862, a fin de exigir una opinión técnica previa del Indecopi para toda Modificación del Plan de Reestructuración de clubes de fútbol profesional 69

Anexo 2: Matriz de Consistencia 77

Anexo 3: Solicitud de acceso a la información pública Indecopi 81

Anexo 4: Carta N° 001870-2025-OAF/INDECOPI 83

Anexo 5: Ficha de Observación 84

Anexo 6: Constancia de validación de instrumento 85

INTRODUCCIÓN

Durante la última década, el fútbol profesional peruano ha atravesado una profunda crisis económica e institucional que afectó a varios de sus clubes más representativos. A inicios del 2010, estas asociaciones deportivas acumulaban deudas significativas con entidades estatales, laborales y privadas, comprometiendo no solo su participación en competiciones oficiales, sino también la continuidad misma de sus actividades esenciales. Frente a esta situación, el Estado creó un régimen especial de reestructuración económica mediante el Decreto de Urgencia N.º 010-2012, posteriormente reemplazado por la Ley N.º 29862 y complementado por la Ley N.º 30064, cuyo propósito fue sanear financieramente a los clubes y garantizar la continuidad del espectáculo deportivo considerado de alto interés social.

Sin embargo, pese a la intención legislativa y a la implementación de mecanismos extraordinarios, los resultados obtenidos han sido insuficientes. Los planes de reestructuración aprobados para clubes como Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Melgar y Cienciano fueron objeto de múltiples modificaciones durante los años 2012 a 2024, principalmente mediante ampliaciones sucesivas de los cronogramas de pago e incrementos en la deuda reconocida. Esta práctica evidenció la ausencia de controles técnicos suficientes dentro del régimen excepcional, permitiendo que la Junta de Acreedores adoptara decisiones de alto impacto económico sin una evaluación especializada sobre su viabilidad o compatibilidad con los objetivos del sistema concursal.

En ese contexto, el rol del Indecopi como autoridad concursal ha sido central pero limitado. Su intervención se concentró en la verificación formal de requisitos procedimentales para la realización de juntas y la presentación de acuerdos, sin ejercer un control sustantivo sobre la razonabilidad y sostenibilidad de las modificaciones propuestas. Ello dio lugar a la aprobación de cambios que, lejos de promover la recuperación del crédito y la reorganización efectiva de los clubes, contribuyeron a la prolongación de los procesos y a la perpetuación de su estado de insolvencia.

La problemática identificada adquiere relevancia jurídica, económica y social. Los clubes de fútbol profesional constituyen asociaciones civiles que representan un patrimonio cultural y comunitario; su crisis afecta no solo a acreedores y trabajadores, sino también a miles de aficionados y a la economía vinculada al deporte. Por ello, resulta fundamental evaluar si las modificaciones realizadas a los planes de reestructuración han favorecido los objetivos de

saneamiento y eficiencia establecidos en el sistema concursal peruano, o si, por el contrario, han debilitado su efectividad.

En ese marco, la presente investigación aborda la pregunta central: ¿Cuál es el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano entre 2012 y 2024? Para responderla, se analizan los expedientes concursales de los cinco clubes sometidos al régimen especial, evaluando la evolución de su deuda, los cambios realizados a los cronogramas de pago y la participación del Indecopi como órgano encargado de supervisar el debido cumplimiento del procedimiento.

El estudio no solo contribuye a la comprensión jurídica del régimen especial de reestructuración económica, sino que también ofrece un análisis técnico que evidencia la necesidad de reformas orientadas a fortalecer el control sobre las modificaciones de los planes, especialmente mediante la incorporación obligatoria de una opinión técnica previa emitida por Indecopi o por entidades acreditadas. Esta propuesta busca garantizar decisiones transparentes, sostenibles y alineadas con los principios del sistema concursal, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de sus objetivos y la recuperación económica real de los clubes profesionales del fútbol peruano.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del problema

Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012- 2024.

1.2. Descripción del problema

Los clubes peruanos han vivido un desorden económico, administrativo y financiero desde finales de los noventas hasta principios del siglo XXI. En razón a ello, Noriega (2013) ha señalado que "El primer problema estriba en que no existen asociaciones sólidas, autosostenibles, permanentes y democráticas. Esta ausencia lleva a que muchas de las asociaciones deportivas de fútbol hayan caído en manos de directivos inescrupulosos que han mal usado estas formas asociativas para ocultar apetitos personales o fines ilícitos. El segundo problema, es que la actividad del fútbol profesional se ha venido desenvolviendo en la absoluta informalidad legal". En ese sentido, Noriega (2013) ha resaltado la importancia de legislar en materia de derecho deportivo, "El ordenamiento jurídico deportivo está conformado fundamentalmente por normas jurídicas, unas de carácter general que, si bien es cierto, no regulan el deporte en sí, sí inciden en éste, por ejemplo, las normas civiles, laborales, tributarias, penales, etc., que son aplicables".

Ello orientó que con fecha 05 de mayo del 2012 se promulgue la Ley N° 29862 "Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú", la cual estableció un régimen concursal excepcional para las personas jurídicas que realicen actividades deportivas futbolísticas, la cual incluye una serie de medidas urgentes, temporales y excepcionales del procedimiento concursal, dentro de las que destaca la intervención por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – Indecopi, el cual mediante resolución declarará el inicio del procedimiento disponiendo la designación de un Administrador Temporal, quien luego podrá ser ratificado por los acreedores reconocidos constituidos en Junta de Acreedores o ser sustituido; además, no se contempla la posibilidad que los mismos opten por la liquidación de la persona jurídica. Al respecto, Carbonell (2013) señala "En el caso del futbol y en especial, el peruano, las alarmas debieron activarse, máxime si el Estado es el principal acreedor de los clubes involucrados en el concurso y NO simplemente alejarse al vender sus créditos reconocidos al mejor postor del sector privado".

En ese sentido, los clubes del futbol peruano beneficiados con este régimen excepcional son cinco, Melgar, Universitario, Cienciano, Sport Boys y Alianza Lima, Panfichi (2013) indica "Los clubes intervenidos Alianza Lima, Universitario de Deportes, Sport Boys (Callao), Cienciano (Cusco), y Melgar FBC (Arequipa), son significativamente los más populares del país. Sin embargo, al momento de la intervención estos clubes se encontraban económica e institucionalmente quebrados", los cuales ingresaron al proceso concursal de la mano con la promulgación de la Ley N° 29862 y la Ley N° 30064 "Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística deportiva". Noriega (2013) lo describe "la contienda deportiva de cinco clubes en crisis no sólo en la cancha del deporte, sino también en el campo de sus acreedores, quienes competirán por cobrar créditos retrasados en forma ordenada, a través de un próximo plan de reestructuración, viene constituyendo toda una novedad en el ámbito del fútbol peruano. Tenemos un torneo profesional con algunos clubes en disputa deportiva pero sometidos a proceso de saneamiento patrimonial a pedido de su primer acreedor, el propio Estado (SUNAT)".

Ahora, este régimen especial protege a las personas jurídicas que realizan actividades deportivas futbolísticas en atención a su relevancia social y cultural, así lo refiere la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1015/2011-CR (2012) "el fútbol es una de las actividades más importantes del deporte en el país, siendo ya parte de la cultura popular nacional. Es imprescindible, en relación a ella, que se asegure un desenvolvimiento adecuado y en las mejores condiciones de ese deporte". Así lo describió Navarro (2002) "los valores que el hecho deportivo aporta a la vida social en tanto actividad de la población y en cuanto medio de formación integral y de búsqueda de bienestar de sus miembros. Esto bajo las modalidades recreativa, escolar y aficionada (cuyo cenit es la alta competición)". A pesar de ello, esta normativa únicamente restringe la posibilidad de que los acreedores soliciten la liquidación de los activos de la persona jurídica; sin embargo, los demás presupuestos y objetivos del Proceso Concursal prevalecen, sobre todo los relacionados a la reestructuración económica y la generación de activos que permitan subsanar los pasivos en favor de los acreedores de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27809 (2002), a partir de la puesta en valor por parte del Administrador Temporal designado por la Junta de Acreedores.

En consecuencia, el objetivo sobre el que se rige el Proceso Concursal es que los acreedores constituidos en Junta asuman la administración de la persona jurídica de manera temporal; a efecto de que se gestionen las actividades eficientemente y se optimicen los recursos para que, en un plazo determinado a través del Plan de Reestructuración, el deudor pueda cumplir con el

pago de todos sus pasivos pendiente. En efecto, el inciso 3 del artículo 66 de la Ley N° 27809 (2002) establece expresamente que el Plan de Reestructuración deberá incluir, bajo sanción de nulidad, un cronograma de pagos que comprenda la totalidad de las obligaciones adeudas; asimismo, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo consigna que una vez que concluya la reestructuración patrimonial, la Comisión declarará la conclusión del procedimiento y la extinción de la Junta. Por tanto, el derecho de los asociados y/o socios respecto de la administración de la persona jurídica se encuentra protegido y plenamente respaldado; puesto que, el procedimiento concursal es un régimen temporal al que es sometida la persona jurídica en estado de insolvencia; por ende, una vez que la misma ha logrado cumplir con sus obligaciones, la gestión y administración de la persona jurídica debe retornar a los asociados o socios. En ese sentido, Canalle (2019) indica que "en la medida que los acreedores son los más afectados por la cesación de pagos del deudor, la opción legislativa es porque ahora éstos serán los que, en un espacio de negociación, léase Junta de Acreedores, adoptarán, las decisiones que más les convengan para recuperar sus acreencias impagas".

A pesar de ello, en la práctica, las Juntas de Acreedores al interior de los clubes del fútbol peruano incluidos en este régimen excepcional han asumido un amplio poder respecto de la administración de la persona jurídica, generando una contraposición entre el derecho del acreedor constituido en Junta y el derecho del socio o asociado de recuperar la administración del deudor una vez culminado el cronograma de pagos, Canalle (2019) lo explica indicando que "Los acuerdos de los acreedores en Junta solo se verán limitados por aquello que esté expresamente indicado en la Ley, por incumplir con alguna disposición de forma o por incurrir en abuso de derecho. El Indecopi puede analizar la legalidad del acuerdo, pero no puede determinar si éste es viable o no y tampoco puede intervenir en su ejecución". En efecto, nos encontramos ante un conflicto de intereses que se manifiesta en situaciones donde la Junta de Acreedores decide extender los plazos de pago, modificando el Plan de Reestructuración, con el objeto de mejorar la viabilidad financiera de la asociación deportiva, pero a su vez, esta decisión dilata el periodo en el cual la asociación este bajo la administración de la Junta y no en manos de los socios. Sobre ello, de Somocurcio (2005) señala "los acreedores participan proporcionalmente del resultado económico de los procedimientos concursales ante la imposibilidad del deudor de satisfacer con su patrimonio los créditos contraídos. Se presenta aquí la idea de la proporcionalidad del concurso, en función de la cual los acreedores deben internalizar la crisis del deudor y redistribuir, en la mayoría de casos, las pérdidas del concursado de manera eficiente. Esto implica que a los acreedores se les debe dispensar un trato

igualitario en la distribución de las pérdidas y ganancias del negocio". Asimismo, Erika Valdivieso López indica que:

"Nos encontramos entonces ante un círculo vicioso generado porque la Junta General de Accionistas, que representa los intereses de la sociedad, ha perdido vigencia a favor de la Junta de Acreedores. Esta situación por otro lado, como en el caso bajo comentario, propiciaría en algunos casos, que los acreedores se encuentren en una situación tal que, bajo un negocio jurídico supuestamente amparado por la ley, se conviertan en dueños de una empresa, que además es viable, dado que se encuentra en un proceso de reestructuración acordada por ellos" (López, 2011, p.17)

En consecuencia, nos encontramos ante una desnaturalización normativa originada por un vacío legal, pues ni la Ley N° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", ni la Ley N° 29862 "Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú", ni la Ley N° 30064 "Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística deportiva", han consignado limitaciones respecto de las modificaciones en el plan de reestructuración en relación a la extensión del cronograma de pagos o la refinanciación de los mismos, dejando carta abierta para que los acreedores ejecuten nuevos préstamos o simplemente modifiquen el plan de reestructuración, manteniéndose en la dirección de la asociación deportiva, incumpliendo con los objetivos de saneamiento y reorganización establecidos en la norma imperativa que regula el régimen excepcional del procedimiento concursal destinado a las organizaciones deportivas.

Asimismo, la falta de una transformación en la estructura organizativa de los clubes, en combinación con la debilidad de los mecanismos de control en los procesos de reestructuración, plantea un grave riesgo para la sostenibilidad a largo plazo del fútbol profesional en el Perú. No solo se ve afectada la viabilidad financiera de los clubes, sino también el desarrollo de una cultura empresarial sólida que garantice una gestión eficiente y la recuperación del crédito por parte de los acreedores. A largo plazo, esto podría desvirtuar el sistema concursal y obstaculizar la recuperación de los activos de los clubes, afectando negativamente tanto a los acreedores como a los propios clubes y a la industria deportiva en general. En ese sentido, Victoria-Andreu (2018) refiere que "La mayor ventaja de la sociedad anónima deportiva es que permite una mayor capacidad de financiamiento mediante la diversificación de las actividades, la participación de grandes accionistas, y la cotización en bolsas de valores. Todo esto permite diversificar las fuentes de ingresos e incrementarlas".

En este contexto, el principal problema que se debe abordar es la falta de un marco de control adecuado que permita asegurar la correcta implementación de los planes de reestructuración. La falta de una opinión técnica vinculante por parte de Indecopi sobre las modificaciones a los planes de reestructuración impide que estas modificaciones se basen en una evaluación objetiva de la viabilidad económica y financiera de los clubes. Además, la falta de una transformación hacia una forma societaria más eficiente limita las posibilidades de una gestión adecuada y de la recuperación económica de los clubes. En efecto, Victoria-Andreu (2018) señala que "hay que reconocer que cuando un club adquiere gran magnitud, la sociedad anónima deportiva es el modelo que permite el mejor funcionamiento. Sin embargo, la transparencia de la sociedad anónima es relativa y por eso es necesario protegerla para evitar la corrupción. También debe de haber un control fuerte en lo respectivo a los sueldos de los jugadores. Para que los clubes prosperen, es necesario que no todos los ingresos sean destinados a aumentar la masa salarial".

Por lo tanto, la problemática central se encuentra en la necesidad de crear un mecanismo de control eficiente y obligatorio que permita la evaluación técnica de las modificaciones a los planes de reestructuración, asegurando que estas modificaciones no sean contraproducentes para la recuperación económica de los clubes, contribuyendo a una mejora en la sostenibilidad financiera y deportiva de los clubes, y al mismo tiempo, fortaleciendo el sistema concursal y la recuperación de los créditos por parte de los acreedores.

1.3. Justificación

La investigación "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012-2024" parte de la interrogante ¿Cuál es el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano entre el 2012 y 2024?

Al respecto, las investigaciones realizadas en el Perú individualizan el tema desde una perspectiva deportiva y el interés social que genera la reestructuración económica de clubes deportivos tradicionales como son Universitario, Alianza Lima, Melgar, Sport Boys y Cienciano; sin embargo, no se ha profundizado en el impacto que generan las modificaciones a los planes de reestructuración previamente aprobados y como la extensión de los cronogramas de pago impactan negativamente en el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización institucional.

Este estudio representa un aporte significativo al derecho concursal, ya que analiza el impacto de dichas modificaciones en las metas de saneamiento económico y reorganización institucional de los clubes deportivos peruanos. Asimismo, evalúa la eficacia del marco normativo establecido desde 2012 con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 010-2012, que fue reemplazado por la Ley N° 29862, complementada posteriormente por la Ley N° 30064 y la Ley N° 31279. Estas normativas, aunque destinadas a garantizar la recuperación económica de clubes como Universitario, Alianza Lima, Melgar, Sport Boys y Cienciano, no han cumplido sus objetivos, ya que los planes de reestructuración han sido modificados en múltiples ocasiones debido a incumplimientos normativos e insuficiencia económica. Este análisis longitudinal (2012-2024) permite identificar las fallas en la implementación de estas leyes y plantea la necesidad de reformarlas para evitar que se desvirtúe el sistema concursal y lograr una reestructuración efectiva.

Además, el sistema concursal tiene como objetivo fundamental la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos para conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor. En el contexto de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, como las Leyes N° 29862 y N° 30064, los clubes deportivos han estado sujetos a procedimientos excepcionales destinados a sanear sus finanzas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos legislativos y de la implementación de estos regímenes especiales, los planes de reestructuración aprobados han sufrido modificaciones recurrentes, lo que impactado de forma negativa en la efectividad del sistema concursal.

En ese sentido, el sistema concursal debe ser eficiente en la asignación de los recursos, maximizando el valor de los activos de los deudores y permitiendo que los acreedores puedan recuperar sus créditos. No obstante, la modificación constante de los planes de reestructuración, especialmente en lo referente a la extensión de los cronogramas de pago, ha dilatado innecesariamente los procesos de reorganización de los clubes. Esto no solo afecta la confianza de los acreedores en el sistema, sino que también dificulta el cumplimiento de los objetivos fundamentales de saneamiento y reorganización. Para evitar estos problemas, es necesario que las modificaciones a los planes de reestructuración estén sujetas a un control más riguroso, que podría ser proporcionado por Indecopi mediante una opinión técnica vinculante sobre la procedencia de dichas modificaciones.

Asimismo, la transformación de los clubes deportivos en sociedades anónimas representa un paso crucial para fortalecer el sistema de control interno de estas organizaciones. En la estructura de una sociedad anónima, los órganos de control son más sólidos, ya que el gerente general está sujeto a la supervisión tanto del directorio como de la junta de accionistas, lo cual asegura una mayor transparencia en la gestión y un control más efectivo sobre los procesos de reestructuración. La adopción de este modelo societario no solo permitirá una mejor administración de los recursos de los clubes, sino que también contribuirá a la sostenibilidad financiera de las entidades deportivas en el largo plazo.

Este estudio tiene como base el análisis de las normativas establecidas desde 2012 con el Decreto de Urgencia N° 010-2012, que dio paso a la Ley N° 29862, complementada por las leyes N° 30064 y N° 31279. Aunque estas normativas buscaban la reestructuración de los clubes deportivos más importantes del país, los resultados han sido insuficientes, ya que los planes de reestructuración han sido objeto de múltiples modificaciones, lo que evidencia fallas en el diseño y ejecución. Al analizar este periodo de 2012 a 2024, esta investigación ofrece una perspectiva longitudinal que permite identificar no solo las deficiencias en la implementación de estas leyes, sino también las áreas donde es urgente una reforma legislativa. La modificación de los planes, sin el debido control y evaluación técnica, pone en riesgo la efectividad del sistema concursal y perpetúa la situación de insolvencia en algunos clubes.

Por tanto, la presente investigación contribuye significativamente a la comprensión de las problemáticas asociadas a la reestructuración de deudores concursados en el contexto del derecho concursal. Además de resaltar la importancia de establecer mecanismos de control más estrictos para las modificaciones de los planes de reestructuración. La implementación de estas recomendaciones fortalecería el sistema concursal peruano, mejorando no solo la recuperación del crédito, sino también la estabilidad financiera de los clubes deportivos en el futuro.

Asimismo, desde una perspectiva social, esta tesis es relevante, pues busca abordar una problemática de alta relevancia social como es la falta de mecanismos efectivos de control en las modificaciones a los planes de reestructuración de clubes de fútbol peruanos. Los clubes de fútbol no solo representan instituciones deportivas, sino también un patrimonio cultural y social en el Perú, generando arraigo, identidad y cohesión en las comunidades. Sin embargo, su funcionamiento bajo estructuras tradicionales, como asociaciones civiles sin fines de lucro, limita su capacidad para adoptar modelos de gestión modernos, eficientes y transparentes, necesarios para garantizar su sostenibilidad económica y su aporte social.

Además, la ausencia de controles adecuados en los planes de reestructuración, sumada a la discrecionalidad con la que opera la Junta de Acreedores al modificar cronogramas de pago y condiciones previamente aprobadas, ha demostrado ser un obstáculo para el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización económica. Esta situación no solo afecta la estabilidad financiera de los clubes, sino que también genera desconfianza entre los acreedores, comprometiendo el sistema concursal y perpetuando un círculo de ineficiencia que impacta a los trabajadores, aficionados y comunidades dependientes del bienestar económico de estos equipos. Por ello, es esencial establecer un mecanismo normativo que obligue a la Junta de Acreedores a someter dichas modificaciones a una opinión técnica vinculante de Indecopi, asegurando un análisis imparcial y técnicamente fundamentado sobre la viabilidad de los cambios propuestos.

Ahora, esta investigación es relevante para la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas ya que aborda un tema interdisciplinario que combina aspectos legales, económicos y deportivos. Al analizar el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración en el contexto del fútbol peruano, la investigación vincula el estudio del derecho concursal con el análisis de la industria del deporte, lo cual es un área emergente de interés académico y profesional. En este contexto, la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María carece de antecedentes investigativos vinculados a las normativas de reestructuración económica y procedimientos concursales dentro del marco del régimen excepcional que engloba a los clubes del fútbol peruano.

Además, la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas y la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Santa María se beneficiarán con este estudio no solo porque aporta a la teoría del derecho concursal, sino porque también ofrece una aproximación práctica para la mejora del sistema concursal en el contexto específico del deporte profesional. Los estudiantes y profesionales del derecho encontrarán en esta investigación un desafío intelectual que les permitirá cuestionar y repensar los marcos legales existentes, impulsando el debate académico y la formulación de propuestas normativas que puedan tener un impacto tangible en el desarrollo económico y deportivo del país.

1.4. Interrogantes

1.4.1. Interrogante General

¿Cuál es el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano?

1.4.2. Interrogantes Específicas

• ¿Cuál es el rol de Indecopi en la fiscalización de las propuestas de modificación en los cronogramas de pagos de los planes de reestructuración como mecanismo de control para asegurar la recuperación del crédito de manera eficiente?

• ¿Cómo impacta la implementación de la opinión técnica de Indecopi como mecanismo legal de control en la Junta de Acreedores sobre la efectividad de la recuperación del crédito dentro de los procedimientos concursales aplicables a las asociaciones deportivas?

• ¿Cuál es la relación entre las modificaciones en los cronogramas de pago de los planes de reestructuración y el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización establecidos en las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012- 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

a) Analizar el rol de Indecopi en la fiscalización de las propuestas de modificación en los cronogramas de pagos de los planes de reestructuración como mecanismo de control para asegurar la recuperación del crédito de manera eficiente.

b) Evaluar el impacto de la implementación de la opinión técnica de Indecopi como mecanismo legal de control en la Junta de Acreedores sobre la efectividad de la recuperación del crédito dentro de los procedimientos concursales aplicables a las asociaciones deportivas.

c) Examinar la relación entre las modificaciones en los cronogramas de pago de los planes de reestructuración y el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización establecidos en las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano.

1.6. Hipótesis

Dado que el objetivo del Sistema Concursal es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos para conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor, y considerando que la Ley N° 29862 busca dictar medidas urgentes, excepcionales y transitorias para asegurar la reestructuración y apoyo a la actividad deportiva futbolística mediante reglas expeditivas que permitan su saneamiento y organización, además de que la Ley N° 30064 busca establecer reglas especiales que faciliten, en el marco de los procedimientos concursales, mecanismos adicionales para una reestructuración patrimonial eficiente de las personas jurídicas dedicadas a esta actividad.

Es probable que, si se establecen mecanismos legales de control que obliguen a la Junta de Acreedores a contar con la opinión técnica por parte de Indecopi sobre la procedencia de las modificaciones a los planes de reestructuración en los cronogramas de pagos, incluyendo el modo, monto, tipo de cambio, lugar y fecha de pago de los créditos de cada acreedor, se logrará una efectiva recuperación del crédito.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Al iniciar la revisión de los antecedentes investigativos se pudo corroborar que no se han desarrollado investigaciones previas que analicen específicamente el tema de la presente tesis titulada "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012-2024". En ese sentido, si bien no existen antecedentes investigativos directamente relacionados, sí se han identificado proyectos de investigación que guardan cierta similitud en cuanto al tratamiento de la temática concursal, la economía del deporte y las sociedades anónimas deportivas, los cuales han sido considerados como referentes teóricos y contextuales. A continuación, se presentan dichos trabajos en orden cronológico de acuerdo con su año de publicación, iniciando por los más antiguos y culminando con los más recientes.

En primer lugar, Arévalo (2002), en su artículo "Economía y crisis del deporte en el Perú: el caso del fútbol", distingue dos perspectivas teóricas complementarias para comprender la economía en el deporte nacional. La primera está orientada a los valores y capacidades que el deporte aporta a la vida social, como medio de formación integral y bienestar, justificando así el apoyo del Estado. La segunda, en cambio, concibe al deporte como un espectáculo sostenido por su aspecto financiero. En síntesis, el autor concluye que la intervención estatal en la gestión económica de los clubes se justifica en su relevancia social, lo que habilita al Poder Legislativo a dictar normas que permitan su reestructuración económica.

Posteriormente, Ezcurra (2011), en su artículo "La muerte del sistema concursal", analiza la naturaleza del concurso de acreedores como un conjunto de contratos incumplidos cuyo vínculo común es el deudor insolvente. Sostiene que el derecho contractual podría, en determinadas circunstancias, suplir al sistema concursal, en la medida en que los costos de contratar reglas adecuadas fuesen bajos. Este planteamiento aporta una visión crítica sobre la eficacia y necesidad del sistema concursal clásico.

En esa misma línea, Merma (2012), en su investigación "El sistema concursal peruano: limitaciones y potencialidades", enfatiza que la Ley General del Sistema Concursal (LGSC) sigue un modelo clásico sin adaptarse a las nuevas dinámicas económicas. Resalta que no se

han incorporado instituciones modernas que atiendan de manera más eficiente la relación entre deudores y acreedores, lo que revela limitaciones importantes en el marco normativo peruano.

De igual modo, Lizárraga (2012), en su artículo "El sistema concursal en el Perú", explica que la Junta de Acreedores es la instancia decisoria que, con base en la información del deudor, determina si procede la reestructuración o la liquidación. Precisa que la decisión se adopta comparando el valor de la empresa en marcha con el valor de liquidación, optándose por la reestructuración solo cuando la primera opción resulta más ventajosa.

Por su parte, Portocarrero (2012), en su estudio "Actos perjudiciales contra la masa concursal. Un análisis práctico de su aplicación", aborda el problema de la prescripción de las demandas de ineficacia concursal, concluyendo que el plazo supletorio aplicable es de dos años, con variaciones dependiendo de si los actos fueron realizados antes o después de la difusión del procedimiento concursal.

En el ámbito deportivo, Torrecilla (2013), en su investigación "Los órganos sociales de las Sociedades Anónimas Deportivas" sustentada en la Universidad de Granada, concluye que las S.A.D. son un tipo especial de sociedad anónima de responsabilidad limitada, obligatorias para aquellos clubes que participan en competiciones profesionales.

Ese mismo año, Panfichi (2013), en su artículo "El colapso del fútbol peruano, los clubes y su privatización", analiza la crisis institucional y financiera de clubes emblemáticos como Universitario, Alianza Lima y Cienciano. Explica que la aplicación de la Ley N.° 29862 implicó la imposición de principios concursales propios de empresas privadas a asociaciones sin fines de lucro, lo que generó tensiones entre la política pública y la lógica concursal.

Más adelante, Fernández (2017), en su investigación "Las sociedades anónimas deportivas. Especial referencia a su concurso" realizada en la Universidad de Valladolid, examina la conversión de clubes de fútbol europeos en S.A.D. y concluye que, en el caso español, la mala gestión de los dirigentes ha primado sobre la sostenibilidad económica y deportiva.

En el contexto peruano, Lingán (2017), en su tesis "Implicancias jurídicas en la aplicación de la Ley N.° 30364 dentro de la actividad deportiva del Perú", sostiene que la norma crea incentivos perversos al proteger a los clubes deudores irresponsables, favoreciendo indebidamente a los administradores temporales designados por el Estado.

En esa misma línea, Carrillo (2018), en su investigación "Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los clubes deportivos de fútbol profesional de Lima en el año 2016", concluye que el incumplimiento de obligaciones tributarias en los clubes peruanos se relaciona tanto con la mala gestión interna como con la percepción negativa de los contribuyentes hacia el destino de los recursos fiscales.

De forma más reciente, Santos (2021), en su investigación "Incorporar la sociedad anónima deportiva para mejorar la gestión deportiva en la Ley General de Sociedades (Ley N.° 26887)", analiza la conveniencia de incorporar esta figura en el marco societario peruano con el fin de fortalecer la gestión en el ámbito deportivo.

En el plano internacional, Campuzano (2023), en su estudio "Las reestructuraciones en la ley concursal española tras la incorporación de la directiva 2019/1023: su impacto sobre los administradores societarios", advierte que la reestructuración de empresas sin verdadera viabilidad puede agravar la situación económica, generando perjuicios para acreedores y demás partes interesadas.

En conclusión, los antecedentes revisados permiten identificar un cuerpo de literatura que, si bien no aborda de manera específica el impacto de las modificaciones a los planes de reestructuración en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, sí ofrece perspectivas teóricas y empíricas sobre la crisis financiera de los clubes, el rol del Estado en su reorganización, las limitaciones del sistema concursal y los desafíos que afrontan las sociedades anónimas deportivas en distintos contextos.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Sistema Concursal

El Sistema Concursal está conformado por las normas aplicables a los procedimientos concursales, por los agentes que intervienen en los procedimientos concursales, así como por las Autoridades Administrativas y Judiciales a las que la Ley y/o sus normas complementarias o modificatorias asigne competencia. Al respecto, Merma (2012) señala que el sistema concursal es un conjunto de normas, de entidades que intervienes, de personas (tanto deudoras como acreedores), bienes que se encuentran de por medio, entre otros aspectos que se hallan intervinculados.

En el caso del Perú, inicialmente se regulaba bajo el Código de Comercio de 1902, que establecía que un comerciante incapaz de cumplir con todas sus obligaciones crediticias se encontraba en un estado de quiebra. Este marco legal limitaba severamente la capacidad del comerciante para manejar su crédito y operar normalmente. A medida que avanzaba el tiempo, se reconoció la necesidad de una mayor intervención estatal en los procedimientos concursales, permitiendo que las empresas en dificultades económicas continuaran operando en el mercado mientras trabajaban en su recuperación. En efecto, Chessal (2010) lo define como "el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto establecer las condiciones en que se debe declarar el estado de incumplimiento generalizado de obligaciones del deudor". En efecto, el derecho concursal está conformado por el conjunto de normas jurídicas que buscan generar un entorno propicio de negociación entre acreedor y deudor para facilitar su reestructuración o una salida ordenada del mercado.

En la década de 1960, se implementaron nuevas leyes que impactaron directamente en la situación económica de las empresas insolventes, lo que marcó un cambio significativo en la forma en que se manejaban las quiebras. Estos avances culminaron con la promulgación de la Ley de Reestructuración Empresarial (Ley N.º 26116) y la creación del Indecopi en 1992, dos hitos importantes en la evolución del derecho concursal en Perú. La Ley N.º 26116 introdujo mecanismos para la reestructuración patrimonial, y fue seguida por el Decreto Legislativo N.º 845, que organizó y unificó los criterios en el Sistema Concursal, establecido finalmente en la Ley N.º 27809. Al respecto, el Derecho Concursal es el conjunto de normas diseñado para asegurar que tanto los acreedores como el deudor en concurso sean tratados de manera equitativa. Sin este sistema, no se podría llevar a cabo una negociación efectiva entre ambas partes, ya que los acreedores buscan recuperar sus créditos lo antes posible, mientras que el deudor busca reestructurar sus deudas y mejorar el valor de su empresa (Lizárraga, 2018).

En efecto, el sistema concursal peruano se distingue por su enfoque en la pluralidad de acreencias impagas, situándose como una solución para resolver problemas financieros a través de convenios, refinanciamientos o reprogramaciones de pagos. El objetivo central del sistema es la recuperación del crédito, de acuerdo con el artículo 1 del título preliminar de la Ley General del Sistema Concursal peruano. Este enfoque busca salvaguardar el crédito, fundamental para proteger el capital de trabajo y asegurar la viabilidad económica de las empresas en crisis. En ese sentido, López et al. (2011) señalan que "lo importante no debe ser si la ley es eficiente totalmente o no, sino si las medidas que establece son realmente útiles para alcanzar los objetivos propuestos" (p. 1).

En resumen, la evolución del derecho concursal en Perú ha pasado de una visión restrictiva y punitiva a un enfoque más flexible y rehabilitador, permitiendo a las empresas en dificultades financieras una oportunidad para reestructurarse y seguir operando, protegiendo así tanto los intereses de los acreedores como los del deudor. En razón a ello, Jimenez (2005) señala "en el Perú parece que se ha seguido la tendencia académica internacional por la cual el debate se centra únicamente en tratar de entender el gobierno corporativo desde la perspectiva de los accionistas".

2.2.2. Objetivos del derecho concursal

El artículo 1 de la Ley General del Sistema Concursal señala que el objetivo del proceso concursal es la recuperación del crédito; en ese sentido, Jensen (1991) en su investigación "Corporate Control and the Politics of Finance" ha distinguido cuatro categorías:

a) **Deudoras rentables, pero con deficiente estructura de capital:** En este grupo se encuentran aquellas entidades, cuya actividad económica es productiva, pero la estructura administrativa resulta ineficiente lo que las posiciona en una situación de riesgo que podría generar un desfase entre el cumplimiento de las obligaciones y la generación de flujos de caja. En consecuencia, la empresa necesitará de un reajuste en cuanto a plazos de pago.

b) **Deudoras rentables afectadas por razones ajenas a la gestión:** En este grupo se encuentran las organizaciones que se desenvuelven dentro de un rubro de alta rentabilidad económica y cuya administración ha logrado el máximo rédito posible; sin embargo, por acciones externas a la empresa obtienen un valor inferior al de las obligaciones contraídas. En razón a ello, la empresa requerirá una reorganización a partir de una nueva estructura de capital que permita diversificar los activos entre todos los acreedores.

c) **Deudoras con rentabilidad potencial, pero estancadas por una gestión deficiente:** En esta categoría se encuentran las entidades que se desenvuelven dentro de un mercado de alto crecimiento económico, pero por una gestión inapropiada se encuentran estancadas desde un punto de vista económico, generando que no puedan cumplir con el pago de sus deudas. En ese sentido, el objetivo será generar un cambio de organización estratégica y operativa orientado a una reestructuración de la orden de pagos.

d) **Deudoras en quiebra:** Son aquellas que ejecutan sus actividades en un mercado poco rentable y que sus obligaciones superan al valor de liquidación. En ese sentido, dichas empresas no son pasibles de reorganización o reestructuración, dejando únicamente la posibilidad de ser liquidadas.

Ahora, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, 2006) precisó nueve objetivos claves que todo régimen concursal debe recoger para considerarse eficiente: Dar seguridad en el mercado para promover la estabilidad y el crecimiento económico, obtener el máximo valor posible de los bienes, ponderar adecuadamente las respectivas ventajas de la vía de liquidación y de la vía de reorganización, tratar de manera equitativa a los acreedores que se encuentren en circunstancias similares, lograr una solución oportuna, eficiente e imparcial de la situación de insolvencia, preservar la masa de la insolvencia para que pueda efectuarse una distribución equitativa entre los acreedores, garantizar un régimen de la insolvencia transparente y previsible que comprenda incentivos para reunir y facilitar información, reconocer los derechos existentes de los acreedores y establecer reglas claras para determinar el grado de prelación de los créditos y establecer un marco para la insolvencia transfronteriza.

En conclusión, si bien el objetivo general del proceso concursal es la recuperación del crédito, el mecanismo que se utilizará para alcanzar dicho fin varía entendiendo la categoría de empresa frente a la que nos encontremos, generando una divergencia entre los mecanismos de reestructuración y contemplando la posibilidad de que la liquidación constituya la única solución viable.

2.2.3. Eficiencia en la legislación concursal

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, el cumplimiento de los objetivos de la legislación concursal se evalúa en relación a la eficiencia en la recuperación del crédito, independientemente de si la empresa es pasible de una reestructuración o liquidación. En razón a ello, se distinguen tres tipos de eficiencia, una *ex ante,* otra intermedia y una *ex post* (López et al., 2011).

La eficiencia *ex ante* se ejecuta de manera preventiva, pues la sola legislación concursal funciona como castigo ante la mala gestión administrativa, pues los socios son conscientes de que si toman decisiones que afecten gravemente el cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dirección de la empresa siendo reemplazados por la Junta de Acreedores, quienes decidirán

el futuro de la deudora. Asimismo, la ley concursal impacta en la percepción del mercado respecto de la persona jurídica; es decir, cuando el deudor es sometido al procedimiento concursal, el mercado lo percibe como un mal pagador lo que a su vez limita el aporte de capital externo a la empresa, restringiendo la capacidad para solicitar nuevos préstamos. Al respecto, Cornelli y Felli (1997) señala:

> La maximización de los ingresos generales de los acreedores a partir de la quiebra tiene claros beneficios de eficiencia ex-ante y requiere la asignación explícita de los derechos de propiedad sobre la empresa insolvente a los acreedores antes de que se seleccione el plan de reorganización. Esto permite a los acreedores negociar solo la participación de control en la empresa insolvente en el mercado, y al hacerlo maximizar los ingresos de la reorganización. En segundo lugar, la distribución de estos ingresos entre los acreedores también tiene efectos de eficiencia ex-ante sobre los incentivos de los acreedores para monitorear el comportamiento de la empresa. (p. 10)

En consecuencia, la eficiencia ex ante busca maximizar la previsión y la planificación en la etapa previa a la insolvencia para evitar el deterioro de la situación financiera de la empresa, para ello los acreedores podrán requerir información a la deudora, exigiendo que mantenga una contabilidad clara y proporcione informes financieros regulares. Además, podrán ejecutar planes de reestructuración preventiva que facilite el cumplimiento de las obligaciones, ya sea a través de un refinanciamiento de las deudas o reorganización de las prioridades de pago.

Por otro lado, la eficiencia intermedia se refiere a la efectividad del sistema concursal mientras el procedimiento está en curso; es decir, busca asegurar que el proceso concursal en sí mismo sea gestionado de manera eficiente para maximizar el valor de los activos y la recuperación para los acreedores. En efecto, López et al. (2011) comenta “antes de producirse la entrada en el procedimiento, se pueden manifestar problemas de sobreinversión, subinversión y el retraso en la entrada en el procedimiento”:

En ese sentido, los problemas de sobreinversión se generan cuando los socios cuando se invierte más dinero en la empresa insolvente durante el procedimiento concursal de lo que realmente se justifica por la situación financiera y las perspectivas de recuperación. En efecto, los acreedores realizan el préstamo a cambio de un valor neto de ganancia fijado previamente en función al riesgo de la actividad desarrollada por la empresa; sin embargo, el factor de riesgo se encuentra condicionado a la efectividad del negocio, en este supuesto, el acreedor muchas veces solicitará

un monto superior al pactado, generándose un problema de sobreinversión como consecuencia del conflicto entre los accionistas y directivos (Lopez et al., 2011).

Por otro lado, los problemas de subinversión son lo más comunes y se genera cuando la inversión realizada por parte del acreedor o directivo es menor a la necesaria para el cumplimiento del procedimiento concursal, encuentra su base en la propia desconfianza del inversor respecto de la deudora; ello puede generar problemas de limitación de la capacidad de reestructuración, desviación de activos y deficiencias operativas. López et al. (2011) señala "para que el accionista se beneficie con su realización no solo deberá genera una cantidad superior al valor de la inversión, sino que además tendrá que superar el valor nominal de la deuda emitida".

Finalmente, el retraso en la entrada en el procedimiento concursal ocurre cuando la deudora demora demasiado en ingresar al proceso concursal, generando un mayor gasto operativo, deteriorando el valor de los activos e incrementando las deudas respecto de los acreedores. Olivera (2008) refiere:

> El deudor tiene un deber de actuar con la mayor buena fe y con una constante preocupación por mantener incólume su patrimonio habida cuenta que, los principios de proporcionalidad y universalidad, así como la finalidad de protección del crédito así lo exigen. (p. 300)

2.2.4. Régimen especial de reestructuración

Procedimiento especial reconocido por las Leyes N° 29862 y N° 30064. Al respecto, Canseco (1993) lo define como un régimen concursal excepcional y temporal, más célere que el ordinario, para así asegurar el inicio inmediato del reflotamiento o la reestructuración económica de los clubes, excluyendo la posibilidad de liquidarlos, salvo que el plan de reestructuración no sea aprobado por los acreedores.

2.2.5. Reorganización especial

Proceso especial de reorganización para personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la actividad futbolística, en virtud del cual, el deudor concursado segrega el bloque patrimonial, aportándolo a favor de la sociedad receptora. Al respecto, Raspall (2019) refiere que "el endeudamiento de los clubes proviene no solo de los costos de su profesionalización, sino también de los malos manejos administrativos por falta de controles, sean internos y/o del

estado, carencia de idoneidad de los dirigentes, desvíos de recursos y corrupción, la necesidad de satisfacer a cualquier costo los reclamos de los simpatizantes (hinchada) y el amor a la "camiseta", falta de aplicación de sanciones adecuadas y el manejo "político" de estos temas, entre otros".

2.2.6. Plan de Reestructuración

El plan de reestructuración es un instrumento central en el procedimiento concursal de reestructuración patrimonial regulado por la Ley General del Sistema Concursal – Ley N.° 27809 en el Perú.

En términos generales, se trata de un documento aprobado por la Junta de Acreedores, que contiene las medidas y lineamientos que la empresa deudora debe ejecutar con el fin de superar su situación de crisis económica y recuperar su viabilidad financiera, preservando la continuidad de sus operaciones y protegiendo los créditos reconocidos.

La Ley General del Sistema Concursal establece que:

- El objeto del procedimiento concursal es la recuperación del crédito y la continuidad de la unidad productiva (artículo 1, Ley N.° 27809).
- La Junta de Acreedores es el máximo órgano de decisión, y tiene la facultad de elegir entre dos caminos: la reestructuración patrimonial o la disolución y liquidación de la empresa (artículo 42, Ley N.° 27809).
- Si se opta por la reestructuración, la Junta debe aprobar un plan de reestructuración, el cual constituye "el conjunto de medidas de carácter económico, financiero, legal y operativo que permitan garantizar la recuperación del deudor" (artículo 63, Ley N.° 27809).

Doctrinalmente, diversos autores han resaltado la importancia del plan de reestructuración como un instrumento que excede lo meramente normativo, proyectándose hacia el ámbito económico y social. Del Águila (2015) sostiene que este mecanismo posibilita que empresas insolventes puedan mantenerse en el mercado bajo parámetros de eficiencia y competitividad, transformándose en unidades de negocio capaces de sostenerse en el tiempo. De manera similar, Ezcurra (1998) entiende que la ley concursal, y en particular el plan de reestructuración, constituye un instrumento orientado a la reducción de costos de transacción, ya que evita la

dispersión de procesos judiciales y concentra en un solo procedimiento las soluciones a la crisis patrimonial.

Ahora, otro aspecto a destacar es el contenido mínimo del plan, el cual debe comprender, entre otros elementos, el balance general actualizado de la empresa, la relación de obligaciones reconocidas, contingentes o impugnadas, las propuestas de financiamiento, la política laboral, la proyección del flujo de caja y, especialmente, el cronograma de pagos. Este último resulta esencial, pues debe especificar de manera expresa la forma, monto, lugar y fecha de cumplimiento de las obligaciones, destinando además no menos del 30 % de los fondos anuales en partes iguales a la atención de los créditos laborales, de acuerdo con el orden de prelación establecido por la ley (Congreso de la República del Perú, 2002, art. 66.2–66.4).

En razón a ello, desde una perspectiva más amplia, Carbonell (2003) subraya que la finalidad última del sistema concursal y, por ende, del plan de reestructuración, es la preservación de la empresa como fuente de riqueza y empleo. En esa línea, se valora la continuidad de la actividad económica por encima de la liquidación inmediata, priorizando la estabilidad social y económica como directriz de política pública. Esto se complementa con lo señalado por Spetale (2021), quien resalta la especial protección de los créditos laborales dentro del procedimiento, lo que refuerza el carácter social del plan y lo vincula directamente con el principio de dignidad del trabajador.

2.2.7. Modificación al Plan de Reestructuración

La modificación del plan de reestructuración es una figura jurídica que permite adaptar el contenido del plan ya aprobado a nuevas circunstancias que surgen durante su ejecución. En efecto, el artículo 68 de la Ley General del Sistema Concursal establece que “la Junta de Acreedores podrá modificar el plan de reestructuración aprobado, siempre que las modificaciones sean aprobadas conforme al procedimiento establecido para su aprobación inicial” (Congreso de la República del Perú, 2002, art. 68). Esto significa que cualquier ajuste al plan debe contar con la decisión de la Junta de Acreedores y cumplir con las mayorías exigidas por la ley, asegurando de esa manera que los acreedores mantengan el control sobre el destino de la empresa concursada.

La razón de ser de esta posibilidad de modificación radica en la propia naturaleza dinámica de los procesos de reestructuración. Las proyecciones financieras y operativas contempladas en el plan inicial pueden verse afectadas por cambios en el mercado, crisis económicas,

modificaciones normativas o incluso por la aparición de nuevas fuentes de financiamiento. Como explica Del Águila (2005), la flexibilidad de la modificación resulta indispensable, pues permite "ajustar las medidas de recuperación a la realidad cambiante de la empresa deudora, manteniendo la viabilidad del proceso y evitando su fracaso prematuro".

No obstante, la facultad de modificar el plan no es ilimitada. La norma dispone que deben respetarse las disposiciones de la ley y, en particular, los derechos de prelación de los acreedores. Además, la modificación debe contener un nuevo cronograma de pagos que garantice, como en el plan original, la atención prioritaria a los créditos laborales con la asignación mínima del 30 % de los fondos anuales en partes iguales (Congreso de la República del Perú, 2002, art. 66.4). De esta forma, se asegura que la protección al crédito laboral no se vea menoscabada por decisiones posteriores de la Junta.

La doctrina también ha resaltado los riesgos asociados a un uso excesivo o arbitrario de las modificaciones. Carbonell (2003) advierte que los cambios continuos al plan pueden debilitar la confianza de los acreedores y generar inseguridad jurídica, al trasladar la incertidumbre a los plazos y condiciones de pago. Sin embargo, cuando se aplican con racionalidad, las modificaciones son una herramienta valiosa para garantizar la continuidad empresarial. En línea con esta idea, Ezcurra (1998) sostiene que los mecanismos concursales deben reducir costos de transacción y fomentar soluciones consensuadas, de modo que la modificación al plan sea vista como un ajuste eficiente y no como un obstáculo al cumplimiento.

En consecuencia, la modificación al plan de reestructuración debe entenderse como un mecanismo de flexibilidad controlada dentro del procedimiento concursal. Permite a la Junta de Acreedores responder a contingencias, preservar la empresa como unidad productiva y asegurar el pago ordenado de las deudas. Pero, al mismo tiempo, debe aplicarse con cautela para no vulnerar los derechos de los acreedores ni desvirtuar los objetivos de eficiencia y seguridad jurídica que inspiran al sistema concursal peruano.

2.2.8. La Asociación

La asociación civil sin fines de lucro es una persona jurídica conformada por un grupo de personas que se unen voluntariamente con un objetivo común de interés social, cultural, educativo, deportivo, benéfico, ambiental u otro, sin la intención de obtener ganancias económicas para sus miembros., De Belaunde & Luna (2014) señalan que "en Perú, la asociación es la figura no lucrativa más utilizada y sirve para dar identidad legal a una

diversidad de instituciones, tales como clubes (deportivos, recreativos), organización religiosas, organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONG´s), gremios empresariales y sindicales, entidades artísticas y/o culturales, entre otras".

Ahora, según el Código Civil del Perú (1984, art. 80) la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. Por tanto, se identifican cuatro características principales de la asociación:

- **Es una organización estable:** La asociación no es una agrupación temporal o informal, sino que tiene una estructura permanente con reglas claras de funcionamiento. Asimismo, su estabilidad se garantiza a través de su estatuto, el funcionamiento de sus órganos de dirección y el registro legal.
- **Está conformada por personas:** Los asociados pueden ser personas naturales, jurídicas o se pueden combinar ambos tipos de miembros.
- **Tienen una actividad común:** Los asociados comparten un propósito específico y trabajan en conjunto para alcanzarlo.
- **Persiguen un fin no lucrativo:** Los miembros de la asociación no buscan generar ganancias ni conseguir algún beneficio económico; por tanto, los ingresos obtenidos deben reinvertirse para alcanzar el objetivo común.

2.2.9. Estatuto

El Estatuto de una asociación es el conjunto de normas internas que regulan su organización, funcionamiento y objetivos. Es un documento fundamental que establece las reglas bajo las cuales la asociación opera y debe ser aprobado por sus miembros fundadores. Asimismo, de conformidad con el Código Civil (1984, art. 81) debe constar por escritura pública.

Al respecto, el estatuto debe expresar la denominación, duración y domicilio, los fines, los bienes que integran el patrimonio social, la constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación, las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros, los derechos y deberes de los asociados, los requisitos para su modificación, las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes y los demás pactos y condiciones que se establezcan (Código Civil Peruano, 1984, art. 82).

2.2.10. Asamblea general

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; es decir, es la instancia máxima de toma de decisiones dentro de la organización y está conformada por la totalidad de los miembros de la asociación, quienes, de manera individual, tienen derecho a un voto. Asimismo, según el Código Civil del Perú (1984, art. 85) es convocada por el presidente del consejo directivo de la asociación.

En ese sentido, entre sus facultades se encuentran la potestad de elegir a los miembros del consejo directivo, aprobar las cuentas y balances, modificar el estatuto y aprobar la disolución de la asociación.

Finalmente, de conformidad con el Código Civil del Perú (1984, art. 87) el quórum mínimo en primera convocatoria es de más de la mitad de los asociados, mientras que, en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de los socios. En ese sentido, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Sin perjuicio de ello, para acordar la modificación del estatuto o para disolver la asociación, en segunda convocatoria se requiere por lo menos la décima parte de la totalidad de asociados.

2.2.11. La Asociación Deportiva

La asociación deportiva es un tipo de asociación civil; por tanto, es una entidad sin fines de lucro constituida por un grupo de personas que se organizan voluntariamente con el objetivo de fomentar, promover y desarrollar la práctica deportiva en una o varias disciplinas. Su propósito puede ser recreativo, formativo o competitivo, y puede estar afiliada a federaciones deportivas nacionales o internacionales.

Al respecto, según el Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol (2021, art. 13), toda persona jurídica que desee convertirse en miembro de la FPF presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general. Asimismo, de acuerdo al Estatuto de la FIFA (2024) un club es aquel miembro de una federación o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.

En razón a ello, de conformidad con el Código Civil del Perú (1984, art. 77), la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. Al respecto, Certad (2018) refiere que “La personalidad jurídica, entonces, no es otra cosa que una particular técnica jurídica, que produce una especie

de desdoblamiento de la personalidad haciendo del conjunto una persona jurídica distinta a las personas físicas y jurídicas que la componen".

En ese sentido, de los 18 clubes que participaron de la Liga 1 2024 o Primera División del Fútbol Peruano, diecisiete son asociaciones civiles y solamente una es sociedad anónima, Sporting Cristal. Asimismo, son cinco las asociaciones deportivas que de conformidad con la Ley N° 29862 "Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú", se encuentran sometidas a un procedimiento concursal, estas son Asociación Foot Ball Club Melgar, Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco, Club Sport Boys Association, Club Universitario de Deportes y Club Alianza Lima.

2.2.11. Indecopi

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un organismo público autónomo, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y cumple funciones técnicas, administrativas, normativas y cuasi-jurisdiccionales.

Indecopi fue creado a través del Decreto Ley N° 25868, publicado el 07 de noviembre de 1992 con la finalidad de ser el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger el mercado, los derechos de propiedad intelectual y la calidad de los productos. Al respecto, Fernández-Baca (1994) señaló que "El Indecopi, (..), tiene la función de defender los derechos de propiedad de los consumidores y las empresas en una amplia gama de aspectos que van desde las marcas y las patentes, pasando por la publicidad y la protección al consumidor, hasta el derecho de la competencia y las normas para-arancelarias".

Ahora, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1033, se derogó el Decreto Ley N° 2568 y se enumeraron funciones específicas del Indecopi como entidad encargada del control de la libre competencia, el derecho de los consumidores, la eliminación de barreras burocráticas y la protección del crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.

2.2.12. El rol de Indecopi en el Sistema Concursal

En el Perú, el Sistema Concursal se desarrolla mediante un procedimiento administrativo tramitado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), entidad que actúa como autoridad concursal. Su intervención

se divide en dos fases: una primera, de carácter pre concursal, en la que verifica la existencia de los presupuestos necesarios para declarar el concurso (como la cesación de pagos o la insuficiencia patrimonial), y una segunda fase, propiamente concursal, en la que supervisa el desarrollo del procedimiento de reestructuración o liquidación empresarial, según corresponda. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1033 (2008, art. 2) establece como función de INDECOPI el "proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos".

Durante la fase pre concursal, el rol de Indecopi es activo y fundamental, ya que tiene a su cargo la admisión de las solicitudes, la declaración del concurso, la convocatoria a los acreedores y la disposición de los efectos legales sobre el patrimonio del deudor, como la suspensión de pagos o la protección frente a ejecuciones. En esta etapa, sin la actuación de Indecopi, no se genera efecto jurídico alguno. Una vez culminada esta fase y reconocidos los créditos, comienza la fase concursal, donde la Junta de Acreedores asume el control del destino de la empresa: ya sea aprobando un plan de reestructuración o disponiendo la liquidación. En esta etapa, la función de Indecopi se reduce a un rol supervisor y de control formal. En relación a ello, De Somocurcio (2011) señala que "la primera fase importa la participación del deudor concursado, eventualmente del acreedor que solicita ese concurso y del INDECOPI; en tanto, la segunda fase se expande al resto de acreedores concursales (en el caso de la reestructuración) o a todos los acreedores (en el caso de la liquidación), además de los administradores y liquidadores, según corresponda"

Pese a su menor protagonismo en la etapa concursal, Indecopi conserva facultades importantes, como la de declarar la nulidad de acuerdos o planes que infrinjan normas imperativas del procedimiento, conforme al artículo 118 de la Ley General del Sistema Concursal. En ese sentido, el sistema peruano reconoce a Indecopi como garante de la legalidad y la transparencia del proceso, sin que ello implique una intervención directa en las decisiones económicas de los acreedores. Esta dualidad funcional, activa en la admisión y pasiva en la ejecución, refleja el carácter híbrido del modelo concursal peruano, el cual busca un equilibrio entre el control institucional y la autonomía privada de los acreedores.

2.2.13. El derecho al pago y los límites de la subordinación del deudor

El derecho al pago constituye uno de los pilares fundamentales de las relaciones obligacionales. En el marco del Derecho Civil, el pago es concebido como el acto mediante el cual el deudor cumple con la prestación debida, extinguiendo la obligación. El Código Civil peruano, en su

artículo 1220, establece expresamente que “el pago extingue la obligación, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario” (Código Civil, 1984). Este precepto consagra el principio según el cual el cumplimiento voluntario de la prestación constituye el medio ordinario de liberación del deudor, lo que garantiza que ninguna obligación tenga carácter perpetuo. En tal sentido, el derecho del deudor a cumplir forma parte del núcleo esencial del derecho de libertad patrimonial reconocido por el ordenamiento jurídico.

El Derecho concursal, por su parte, tiene como objetivo restaurar el equilibrio entre el derecho del acreedor a cobrar y el derecho del deudor a cumplir bajo condiciones viables. La Ley General del Sistema Concursal (Ley N.º 27809) define como finalidad del procedimiento “la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos para conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor” (Congreso de la República, 2002, art. 1). Ello significa que el sistema concursal no busca perpetuar la deuda, sino propiciar su pago mediante mecanismos de reestructuración o liquidación ordenada. De este modo, el pago sigue siendo la vía natural de extinción de la obligación incluso en contextos de insolvencia.

Sin embargo, en el contexto peruano, la práctica revela que este derecho del deudor a extinguir su deuda puede verse limitado por el poder decisorio de los acreedores, especialmente del acreedor mayoritario. Conforme al artículo 42 de la Ley N.º 27809, la Junta de Acreedores es el órgano soberano del proceso concursal y tiene la facultad de designar o remover al Administrador del deudor, así como de aprobar o modificar el plan de reestructuración (Congreso de la República, 2002, art. 42). Esta disposición, que pretende garantizar la participación activa de los acreedores en la recuperación de sus créditos, ha generado en la práctica una concentración de poder cuando uno de ellos posee la mayoría suficiente para imponer sus decisiones.

En los procedimientos concursales especiales, como los aplicables a las instituciones deportivas de fútbol profesional, esta situación es aún más notoria. La ley N.º 30064, que regula la reestructuración económica de los clubes de fútbol, dispone en su artículo quinto que el quórum para la instalación de la junta de acreedores en primera convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión y en segunda convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos asistentes (Congreso de la República, 2013, art. 5); por consiguiente, aquel acreedor que ostente como mínimo el 66.6% de la deuda total, cuenta con plena capacidad para ratificar, remover o nombrar al Administrador Temporal,

desarrollándose una relación de dependencia entre el referido administrador del club y el acreedor mayoritario. Como resultado, las propuestas de modificación o prórroga del plan de reestructuración, que deberían responder al interés general de todos los acreedores y del propio deudor, suelen provenir del propio acreedor dominante, a través de su representante administrativo.

Por consiguiente, dicha figura jurídica constituye una clara vulneración al derecho al pago, pues si bien partimos de la premisa que no existen deudas eternas, para lo cual la legislación peruana ha establecido mecanismos para que el deudor logre la recuperación del crédito, en el modelo actual, el deudor se encuentra supeditado a la voluntad del acreedor mayoritario, pues es él quien nombra al Administrador Temporal, responsable del cumplimiento de las obligaciones del club de fútbol.

Al respecto, Castillo Freyre y Osterling Parodi (2017), el pago constituye la forma natural de extinción de la obligación, al representar el cumplimiento efectivo de la prestación debida. En consecuencia, el sistema concursal no puede erigirse como un espacio donde el deudor pierda la posibilidad de cumplir, sino como uno que le brinde mecanismos efectivos para hacerlo.

Asimismo, López (2011) advirtió tempranamente este riesgo en los casos de clubes de fútbol sometidos a reestructuración, al sostener que nos encontramos ante un círculo vicioso, en el cual la Junta General de Accionistas, que representa los intereses de la sociedad, ha perdido vigencia a favor de la Junta de Acreedores propiciando que los acreedores se conviertan en dueños de una empresa viable, bajo un negocio jurídico supuestamente amparado por la ley.

Por lo tanto, el derecho al pago debe ser interpretado también como el derecho del deudor a poner fin a su estado concursal, una vez cumplidos los compromisos previstos en el plan. La subordinación de este derecho a la voluntad unilateral de un acreedor mayoritario desnaturaliza el equilibrio que inspira el sistema concursal. En este sentido, atendiendo el rol fiscalizador consignado en el Artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal, la función de Indecopi no se puede limitar al control formal de la Junta de Acreedores, sino que dicha función debe tener un carácter preventivo, a través del cual su control sea previo a la aprobación de la propuesta de modificación al plan de reestructuración, para ello debe evaluar el impacto en el objetivo general del Sistema Concursal, el cual es la recuperación del crédito, a través de la emisión de una opinión sobre su procedencia a partir del respectivo análisis técnico.

Además, tomando en cuenta el rol promotor del Estado consignado en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, mediante el cual se consigna que "el Estado, a través del INDECOPI, facilita y promueve la negociación entre acreedores y deudores, respetando la autonomía privada respecto de las decisiones adoptadas en los procedimientos concursales con las formalidades de ley" (Congreso de la República, 2002, art. X); resulta pertinente ofrecer como alternativa la posibilidad de que, de común acuerdo, el deudor y/o la Junta de Acreedores puedan someter la evaluación técnica sobre la procedencia e impacto de una propuesta de modificación del plan de reestructuración a una consultora o auditora privada. Dicha entidad deberá encontrarse debidamente acreditada y registrada ante el INDECOPI, a fin de garantizar su idoneidad y asegurar que el proceso de evaluación responda a criterios técnicos objetivos y compatibles con los fines del sistema concursal.

2.3. Marco legal

2.3.1. Ley N° 29862 – "Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú"

La Ley N° 29862 fue promulgada el 06 de mayo del 2012 con el objeto de dictar medidas urgentes, excepcionales y transitorias a fin de establecer reglas expeditivas, destinadas a asegurar la reestructuración y apoyo a la actividad deportiva futbolística que permita la adopción oportuna de las medidas para su saneamiento y organización.

Dicha norma es de aplicación para todas las personas jurídicas que realicen actividades deportivas, dejando plenamente establecido que la entidad deportiva que solo podrán acogerse al régimen excepcional del procedimiento concursal regulado en la referida ley.

Asimismo, tiene una aplicación preferente sobre cualquier otra norma de materia concursal, pero prevé la aplicación de le Ley General del Sistema Concursal en todo cuanto no se encuentre previsto en la Ley N° 29862.

2.3.2. Ley N° 30064 – "Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística"

La Ley N° 30064 fue promulgada el 10 de julio del 2013 con el objeto de establecer reglas especiales que faciliten, en el marco de los procedimientos concursales, mecanismos adicionales para procurar una eficiente reestructuración patrimonial de las personas jurídicas dedicadas a la actividad deportiva futbolística.

Dicha norma es de aplicación a todos los procesos de reestructuración en los que se encuentran comprendidas las personas jurídicas dedicadas a la actividad deportiva en aplicación de la Ley N° 29862.

Asimismo, reconoce el Régimen Especial de Reestructuración, el cual comprende el proceso de reorganización especial y capitalización de créditos reconocidos. Para ello, se establece como plazo máximo de sesenta días contados a partir del día siguiente de aprobado el pacto social y el estatuto de la sociedad receptora para la aprobación del proyecto de reorganización.

Adicional a ello, establece la normativa para la celebración de compraventa de las acciones cuya titularidad le corresponde al estado y de la capitalización de los créditos reconocidos.

2.3.3. Desarrollo regular del procedimiento concursal aplicable a las personas jurídicas dedicadas a la actividad deportiva

El procedimiento concursal aplicable a las personas jurídicas dedicadas a la actividad deportiva comprendidas en las Leyes N.° 29862 y 30064 se sustenta, de manera supletoria, en las disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal "Ley N.° 27809". En ese sentido, el desarrollo regular del proceso comprende las siguientes etapas:

1. **Solicitud y declaración del concurso:** El procedimiento se inicia con la verificación de los presupuestos concursales por parte de Indecopi. En virtud del régimen especial, la autoridad concursal emite la resolución de inicio y dispone la designación de un Administrador Temporal.

2. **Reconocimiento de créditos:** La Comisión evalúa y reconoce los créditos presentados por los acreedores, lo que permite establecer la conformación de la Junta de Acreedores y determinar el peso porcentual de cada participante en la toma de decisiones.

3. **Instalación de la Junta de Acreedores:** La Junta se instala con el quórum especial previsto en la Ley N.° 30064; es decir, en primera convocatoria, con la presencia de los acreedores que representen como mínimo el 66.66% del total de acreencia y en segunda convocatoria, con el 66.6% del total de créditos de los acreedores asistentes. Asimismo, asume el control del deudor, ratificando o sustituyendo al Administrador Temporal.

4. **Aprobación del Plan de Reestructuración:** La Junta debe aprobar un plan que incluya medidas económicas, financieras, legales y operativas, así como un cronograma de pagos que comprenda la totalidad de las obligaciones reconocidas, para lo cual se

requiere el voto favorable de los acreedores que representen como mínimo el 66.6% del total de la acreencia.

5. **Ejecución y supervisión del plan:** El Administrador designado ejecuta las medidas aprobadas y presenta informes periódicos a la Junta. Indecopi supervisa únicamente el cumplimiento formal del procedimiento, garantizando la legalidad de los acuerdos.

6. **Modificación del Plan de Reestructuración:** Conforme al artículo 68 de la Ley N.° 27809, la Junta de Acreedores puede modificar el plan siguiendo el mismo procedimiento y mayorías establecidas para su aprobación inicial. Dichas modificaciones deben respetar los derechos de prelación y contener un nuevo cronograma de pagos.

7. **Conclusión del procedimiento:** Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el plan, la Comisión declara la conclusión del procedimiento y la extinción de la Junta, retornando la administración a los socios de la entidad.

A pesar de la existencia de este marco normativo, no existen antecedentes en los cuales Indecopi haya intervenido a través de un control técnico previo a la aprobación de la modificación del plan de reestructuración; por el contrario, se ha limitado a un control formal de la celebración de la Junta de Acreedores y del cumplimiento del porcentaje de votos a favor para la aprobación del acuerdo.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, según lo planteado por Quecedo, R. y Castaño, C. (2002) en la misma, se desarrolla un proceso inductivo, dado que los investigadores van a comprender y desarrollar conceptos partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar la hipótesis concebida. En ese sentido, el proyecto de tesis "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012- 2024" pues se partirá de la información obrante en los expedientes de procedimientos concursales de los clubes de fútbol sometidos al régimen especial de reestructuración para comparar el crédito concursal aprobado por Indecopi en el inicio del procedimiento concursal, la deuda reconocida por la Junta de Acreedores al momento de la aprobación del Plan de Reestructuración y el porcentaje del crédito pendiente de pago, así como el cumplimiento del cronograma de pago a la fecha del estudio. Asimismo, se comparará el cronograma de pago aprobado por la Junta de Acreedores en el Plan de Reestructuración y las modificaciones efectuadas en el mismo desde su aprobación hasta la fecha de la investigación.

En ese sentido, los expedientes que serán sometidos al estudio son: el Expediente N° 00172-2011/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Universitario de Deportes, el Expediente N° 00033-2012/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Alianza Lima, el Expediente N° 00034-2012/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Sport Boys Association, el Expediente N° 00035 -2012/CCO-INDECOPI que corresponde a la Asociación Foot Ball Club Melgar y el Expediente N° 00036-2012/CCO-INDECOPI que corresponde a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco.

En consecuencia, la presente investigación será de tipo básica, pues su objetivo es generar conocimiento teórico en relación a la efectividad de las leyes N° 29862 y N° 30064 en el saneamiento y reestructuración de los clubes del fútbol peruano y como las modificaciones al plan de reestructuración por parte de la Junta de Acreedores impacta en el cumplimiento de dichos objetivos. Asimismo, el diseño de la investigación es no experimental, pues no existe una manipulación de variables, sino que el estudio se basa en los datos obtenidos de los expedientes de los procedimientos concursales de los clubes de fútbol peruano sometidos al régimen especial de reestructuración.

En consecuencia, para la obtención, valoración y comparación de los datos del crédito concursal de los clubes de fútbol Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Melgar y

Cienciano, se utilizará la observación documental como técnica, para recoger la información obrante en los expedientes de procedimiento concursal y como instrumento se hará uso de la ficha, donde se anotarán los datos obtenidos, los cuales serán comparados a partir de una relación de temporalidad que consigne el crédito concursal aprobado por Indecopi, el cronograma de pagos aprobado por la Junta de Acreedores en el Plan de Reestructuración, el cumplimiento del mismo y la deuda pendiente de pago al momento el estudio, tomando especial consideración en las modificaciones efectuadas en relación a los plazos y cuotas de pago efectuadas por la Junta de Acreedores.

3.1. Enfoque

Cualitativo.

3.2. Nivel

Descriptivo.

3.3. Diseño

No experimental

3.4. Método

Funcional

3.5. Población y/o muestra

Para la elaboración de la presente investigación, denominada "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012- 2024", se recogerá y analizará la información obrante en los expedientes de procedimientos concursales de los clubes de fútbol sometidos al régimen especial de reestructuración para comparar el crédito concursal aprobado por Indecopi en el inicio del procedimiento concursal, la deuda reconocida por la Junta de Acreedores al momento de la aprobación del Plan de Reestructuración y el porcentaje del crédito pendiente de pago, así como el cumplimiento del cronograma de pago a la fecha del estudio. Asimismo, se comparará el cronograma de pago aprobado por la Junta de Acreedores en el Plan de Reestructuración y las modificaciones efectuadas en el mismo desde su aprobación hasta la fecha de la investigación.

En ese sentido, los expedientes que serán sometidos al estudio son:

a) Expediente N° 00172-2011/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Universitario de Deportes.

b) Expediente N° 00033-2012/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Alianza Lima.

c) Expediente N° 00034-2012/CCO-INDECOPI que corresponde al Club Sport Boys Association.

d) Expediente N° 00035 -2012/CCO-INDECOPI que corresponde a la Asociación Foot Ball Club Melgar.

e) Expediente N° 00036-2012/CCO-INDECOPI que corresponde a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco.

3.6. Técnica

Observación documental.

3.7. Instrumento

Ficha documental.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Expediente N° 00172-2011/CCO-INDECOPI - Club Universitario de Deportes

TABLA N° 1

NÚMERO DE EXPEDIENTE		00172-2011/CCO-INDECOPI
CLUB		UNIVERSITARIO DE DEPORTES
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL		22/06/2011
DEUDA TOTAL RECONOCIDA	**SOLES**	S/ 157,748,611.73
	DÓLARES	$ 64,022,111.90
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN		23/02/2017
	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	**PRIMERA MODIFICACIÓN**
FECHA DE LA JUNTA	23/02/2017	5/12/2017
DEUDA CAPITAL	$ 150,949,781.84	Sin variación
INTERESES	$ 31,699,454.19	Sin variación
DEUDA TOTAL	$ 182,649,236.03	Sin variación
PLAZO DE PAGO	Tres años	Sin variación
PERIODICIDAD DE PAGO	Pago al día siguiente del flujo destino al pago de la deuda concursal	Sin variación
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Gaspar Flores Baratta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Carmen Liliana Barrios Ayasta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales

ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta
IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Negativo, pues la tasa de interés anual es de 7% y las condiciones de pago contemplan la concesión de Campomar por 20 o más años, sin haberse asegurado previamente el cambio de zonificación y habilitación urbana de Campomar	Irrelevante, pues únicamente se acordó la incorporación del artículo 67 del Reglamento de Licencias

INTERPRETACION

El plan de reestructuración de Universitario de Deportes recién se aprobó el 23 de febrero del 2017; a pesar de que, fue la primera persona jurídica dedicada a la actividad deportiva en someterse al procedimiento concursal, el cual inició el 22 de junio del 2011.

Asimismo, Indecopi reconoció una deuda concursal ascendente a S/ 157,748,611.73 (Ciento cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos once con 73/100 soles) y $ 64,022,111.90 (Sesenta y cuatro millones veintidós mil cientos once con 90/100 dólares), lo que al cambio vigente a la fecha de inicio del procedimiento concursal equivale a $ 121,385,243.44 (Ciento veintiún millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres con 44/100 dólares).

Ahora, al momento de la aprobación del plan de reestructuración de fecha 23 de febrero del 2017, la deuda se actualizó, ascendiendo a $ 150,949,781.84 (Ciento cincuenta millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y uno con 84/100 dólares), asimismo se consignó una tasa de interés anual del 7%; por lo que, en el lapso de pago establecido los intereses alcanzan $ 31,699,454.19 (Treinta y un millones seiscientos noventa y nueve cuatrocientos cincuenta y cuatro con 19/100 dólares). En consecuencia, la deuda total proyectada en el plan de reestructuración asciende a $ 182,649,236.03 (Ciento ochenta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis con 03/100 dólares).

Adicional a ello, Gaspar Flores Baratta, Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales, participó en representación de Indecopi durante la celebración de la Junta de Acreedores; sin embargo, no emitió opinión ni recomendación técnica, sino que únicamente se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la celebración de la misma.

Por otro lado, solo se aprobó una modificación durante la vigencia del Procedimiento Concursal, en la cual no se alteró el plazo de pago ni la tasa de interés, sino que únicamente se acordó la incorporación del artículo 67 del Reglamento de Licencias, el cual contiene el sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. Al respecto, Carmen Liliana Barrios Ayasta, Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales, participó de la Junta de Acreedores en representación de Indecopi; sin embargo, se limitó a realizar un control formal para la realización de la misma.

Finalmente, se debe señalar que el Procedimiento Concursal de Universitario de Deportes fue suspendido con fecha 08 de septiembre del 2021 de conformidad con la Resolución N° 9866-2021/CCO-INDECOPI en aplicación de la Ley N° 31279, mediante la cual se suspendió provisionalmente los procedimientos concursales de los clubes de fútbol profesional sometidos bajo proceso especial u ordinario según el marco normativo que les resulte aplicable y se le encargó a la SUNAT para ejerza la presidencia de la junta de acreedores. En ese sentido, es necesario destacar que, a la fecha de suspensión del procedimiento concursal, Universitario de Deportes no había abonado la primera cuota del plan de reestructuración y no acreditó haber obtenido la aprobación del proyecto de habilitación urbana sobre los terrenos de Campomar; por lo que, de conformidad con el plan de reestructuración, incurrió en causal de conclusión del Periodo Inicial que no fue ejecutada por la Junta de Acreedores.

4.2. Expediente N° 00033-2012/CCO-INDECOPI - Club Alianza Lima

TABLA N° 2

NÚMERO DE EXPEDIENTE	00033-2012/CCO-INDECOPI
CLUB	CLUB ALIANZA LIMA
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL	13/03/2012

DEUDA TOTAL RECONOCIDA	**SOLES**	S/ 45,459,993.47		
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN		20/08/2014		
	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	**PRIMERA MODIFICACIÓN**	**SEGUNDA MODIFICACIÓN**	**TERCERA MODIFICACIÓN**
FECHA DE LA JUNTA	20/08/2014	25/09/2014	9/07/2015	28/02/2018 y 05/03/2018
DEUDA CAPITAL	S/ 52,779,406.79	S/ 51,158,942.79	S/ 58,639,181.00	S/ 52,102,245.00
INTERESES	S/ 16,495,005.26	S/ 9,432,478.35	S/ 9,314,132.00	S/ 8,629,642.00
DEUDA TOTAL	S/ 69,274,412.05	S/ 60,591,421.14	S/ 67,953,313.00	S/ 60,731,887.00
PLAZO DE PAGO	Nueve años	Sin variación	Trece años y 6 meses	Catorce años
PERIODICIDAD DE PAGO	Trimestral	Sin variación	Sin variación	Sin variación
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Carmen Liliana Barrios Ayasta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales

ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta
IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Positivo, pues se estableció una tasa de interés del 3.75% y un plazo de reestructuración de nueve años con pagos trimestrales	Positivo, pues se redujo la tasa de interés a 2.33% y la deuda total se redujo a S/ 60,591,421.14	Negativo, pues si bien se redujo la tasa de interés a 2.28%, se amplió el plazo de pago a 13 años y 6 meses, lo que generó que la deuda total se amplíe a S/67,953,313.00	Parcialmente positivo, pues si bien se redujo la deuda total a S/ 60,731,887 por el cumplimiento del cronograma de pagos y la realización de diferentes pre pagos por parte de la deudora, el plazo de pago se amplió a catorce años contados desde la fecha de aprobación del plan de reestructuración
	CUARTA MODIFICACIÓN	**QUINTA MODIFICACIÓN**	**SEXTA MODIFICACIÓN**	

FECHA DE LA JUNTA	23/07/2021 y 27/07/2021	29/12/2021	19/04/2024
DEUDA CAPITAL	S/ 55,227,512.00	S/ 51,145,567.00	S/ 44,953,051.00
INTERESES	S/ 11,284,720.00	S/ 10,369,605.00	S/ 17,392,854.00
DEUDA TOTAL	S/ 66,512,232.00	S/ 61,515,172.00	S/ 62,345,905.00
PLAZO DE PAGO	Diecisiete años	Diecisiete años	Diecisiete años
PERIODICIDAD DE PAGO	Sin variación	Sin variación	Sin variación
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Carmen Liliana Barrios Ayasta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Carmen Liliana Barrios Ayasta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Claudia Fiorella Mallma Yactayo - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales
ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta
IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Negativo, pues la deuda total se amplió a S/66,512,232.00 porque se incrementó el plazo de pago a diecisiete años contados a partir de la fecha en la que se aprobó el plan de reestructuración	Positivo, pues gracias a los pre pagos realizados, la deuda total se redujo a S/61,515,172.00 sin que se varíe la tasa de interés ni el plazo de pago	Negativo, pues si bien ha reducido el capital adeudado, los intereses aumentaron, pues la Junta de Acreedores aprobó que se incremente la tasa de interés al 7%

INTERPRETACION

El proceso concursal del Club Alianza Lima inició el 13 de marzo del 2012, mientras que el plan de reestructuración recién fue aprobado el 20 de agosto del 2014 con una deuda capital de S/52,779,406.79 y una deuda total de S/69,274,412.05. Asimismo, se estimó un plazo de pago de nueve años y con una periodicidad de pagos trimestral.

Ahora, dicho plan de reestructuración ha sido modificado en seis oportunidades, la primera el 25 de septiembre del año 2014; por la cual, se redujo la tasa de interés al 2.33%; por lo que, la deuda total se redujo a S/60,591,421.14. La segunda modificación se aprobó el 09 de julio del 2015, mediante la cual se amplió el plazo de pago a trece años y seis meses, lo que generó un incremento en la deuda total a S/ 67,953,313.00, asimismo se redujo la tasa de interés a 2.28%.

Por otro lado, la tercera modificación fue aprobada en dos Juntas de Acreedores celebradas el 28 de febrero y 05 de marzo del 2018, mediante la cual se amplió el plazo de pago a catorce años y se aprobó el pago anticipado; por lo que, la deuda total se redujo a S/ 60,731,887.00.

Ahora, se debe tener en consideración que de conformidad con la Resolución N° 11068-2019/CCO-INDECOPI se aprobó la solicitud de cambio de titularidad; por la cual, la persona jurídica, Fondo Blanquiazul-Fondo Privado, adquirió los créditos ascendentes a S/ 898,498.00 por capital y S/380,048.00 por intereses de titularidad de la Oficina de Normalización Previsional. Asimismo, de conformidad con la Resolución N° 11061-2019/CCO-INDECOPI, también adquirió los créditos ascendentes a S/ 406 595,99 por capital, S/ 198 150,38 por intereses y S/ 47,37 por gastos de titularidad de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Adicional a ello, de conformidad con la Resolución N° 11062-2019/CCO-INDECOPI, se declaró fundada la solicitud de cambio de titularidad, por la cual adquirió los créditos de SUNAT, ascendentes a S/ 11 694 070,00 por capital, S/ 10 291 262,00 por intereses y S/ 14 667,77 por gastos. Asimismo, adquirió créditos laborales y previsionales; por lo que, Fondo Blanquiazul-Fondo Privado se convirtió en el acreedor mayoritario, siendo titular de S/ 16,848,214.92 y US$ 402,390.23 a partir de julio del 2019.

Es así que, con fecha 27 de julio del 2021 se aprobó la cuarta modificación al plan de reestructuración; por la cual, se amplió nuevamente el plazo de pago, pasando a ser de diecisiete años contados desde la fecha de aprobación del plan, lo que generó que se incremente la deuda total a S/66,512,232.00. Asimismo, la quinta modificación fue aprobada el 29 de diciembre del

2021, en la cual se reconocieron diversas reducciones de crédito efectuadas por el acreedor mayoritario; por lo que, el capital se redujo a S/51,145,567.00.

Finalmente, con fecha 19 de abril del 2024 se aprobó la sexta modificación al plan de reestructuración, mediante la cual se aprobó un incremento a la tasa de interés, pasando a ser del 7%; por lo que, si bien se efectuó una nueva reducción en la deuda capital, los intereses se incrementaron a S/17,392,854.00, generando un aumento en la deuda total a S/62,345,905.00.

En ese sentido, es importante destacar que en las seis juntas de acreedores en las que se aprobó modificaciones al plan de reestructuración, el Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales se limitó a realizar un control formal de la Junta, sin emitir opinión técnica ni fundamentar la viabilidad de la respectiva modificación o advertir su impacto en la recuperación efectiva y oportuna del crédito.

4.3. Expediente N° 00034-2012/CCO-INDECOPI - Club Sport Boys Association

TABLA N° 3

NÚMERO DE EXPEDIENTE		00034-2012/CCO-INDECOPI		
CLUB		CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION		
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL		27/03/2012		
DEUDA TOTAL RECONOCIDA	**SOLES**	S/ 13,875,184.49		
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN		31/03/2014		
	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	**PRIMERA MODIFICACIÓN**	**SEGUNDA MODIFICACIÓN**	**TERCERA MODIFICACIÓN**

FECHA DE LA JUNTA	31/03/2014	9/05/2014	11/04/2017	12/04/2018
DEUDA CAPITAL	S/ 14,580,609.48	S/ 14,598,245.53	S/ 15,613,194.15	S/ 15,613,194.15
INTERESES	S/ 5,931,391.94	S/ 5,176,671.97	S/ 5,521,015.89	S/ 5,521,015.89
DEUDA TOTAL	S/ 20,512,001.42	S/ 19,774,917.50	S/ 21,134,210.04	S/ 21,134,210.04
PLAZO DE PAGO	Dieciocho años	Sin variación	Sin variación	Sin variación
PERIODICIDAD DE PAGO	1 cuota anual en octubre durante 2014 y 2015, a partir del 2016, dos cuotas anuales en abril y octubre.	1 cuota anual en octubre durante 2014, 2015 y 2016, a partir del 2017, dos cuotas anuales en abril y octubre.	1 cuota anual en junio de cada año	1 cuota anual en junio de cada año
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Carmen Liliana Barrios Ayasta- Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales
ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta

IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Negativo, pues se estableció un plazo de 18 años para el pago de la deuda; sin embargo, las estimaciones de ingresos por derechos de televisión establecen un incremento a partir del 2026 que no está sustentado, sino únicamente es una estimación a largo plazo. Sumado a que el equipo a la fecha de aprobación se encontraba en segunda división, no ostentando ingresos por derechos de televisión individuales	Negativo, pues se incrementó la deuda capital ante el incumplimiento de los pagos del refinanciamiento de la deuda con la Agremiación de Futbolistas. Además, se modificó la periodicidad de pago y los abonos bianuales se retrasaron para el 2017	Negativo, pues se incrementó la deuda capital ya que el Club no cumplió con abonar las cuotas de refinanciamiento del acuerdo con la Agremiación de Futbolistas y tampoco abonó las remuneraciones regulares durante marzo y abril del 2012	Irrelevante, pues se acordó el sometimiento al sistema de concesión de licencias y fiscalización del cumplimiento de criterios por disposición del FPF

INTERPRETACION

El procedimiento concursal de Sport Boys inició el 27 de marzo del 2012; sin embargo, el plan de reestructuración recién fue aprobado el 31 de marzo del 2014, reconociendo una deuda total de S/20,512,001.42 y estableciendo un plazo de pago de dieciocho años. Durante los dos primeros años se abonará una cuota anual y a partir del 2016, dos en los meses de abril y octubre.

Asimismo, el 09 de mayo del 2014 se aprobó la primera modificación al plan de reestructuración; a través del cual, la deuda capital se incrementó a S/14,598,245.53; por lo que la deuda total estimada aumentó a S/19,774,917.50. Aunado a ello, se modificó la periodicidad de pago, retrasando el pago de dos cuotas anuales hasta 2017. El incremento en la deuda fue

consecuencia del incumplimiento de los pagos del acuerdo de refinanciamiento celebrado con la Agremiación de Futbolistas.

Ahora, con fecha 11 de abril del 2017 se aprobó la segunda modificación al plan de reestructuración, mediante la cual la deuda total sufrió un nuevo incremento, ascendiendo a S/21,134,210.04, ello como consecuencia del incremento en la deuda capital por el incumplimiento en el pago de las cuotas del acuerdo de refinanciamiento con la Agremiación de Futbolistas. Además, se omitió abonar las remuneraciones de los trabajadores de manera regular. Asimismo, se acordó modificar la periodicidad de pago, pasando a depositarse una cuota anual en junio de cada año.

Finalmente, con fecha 12 de abril del 2018 se aprobó la tercera modificación al plan de reestructuración, en la cual únicamente se acordó el sometimiento al sistema de concesión de licencias y fiscalización del cumplimiento de criterios por disposición del FPF.

En razón a ello, con fecha 09 de agosto del 2021, a través de la Resolución N° 9862-2021/CCO-INDECOPI, Indecopi suspendió el procedimiento concursal del Club Sport Boys Association en aplicación de la Ley N° 31279.

Ahora, se debe destacar que en todas las Juntas de Acreedores en las que se modificó el plan de reestructuración, el Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales se limitó a realizar un control formal para la celebración de la Junta, pero no emitió opinión técnica ni evaluó el impacto de la modificación en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Concursal, en especial en la recuperación del crédito.

4.4. Expediente N° 00035 -2012/CCO-INDECOPI - Asociación Foot Ball Club Melgar.

TABLA N° 4

NÚMERO DE EXPEDIENTE	00035-2012/CCO-INDECOPI
CLUB	ASOCIACION FOOT BALL CLUB MELGAR
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL	27/03/2012

DEUDA TOTAL RECONOCIDA	**SOLES**	S/ 4,765,264.66						
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN		28/03/2014						
	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	**PRIMERA MODIFICACIÓN**	**PLAN DE REESTRUCTURACIÓN**	**SEGUNDA MODIFICACIÓN**	**TERCERA MODIFICACIÓN**	**CUARTA MODIFICACIÓN**	**QUINTA MODIFICACIÓN**	
FECHA DE LA JUNTA	28/03/2014	14/05/2014	18/03/2015	13/01/2016	8/03/2016	20/07/2018	9/11/2023	
DEUDA CAPITAL	S/ 4,415,262.84	S/ 4,253,835.17	S/ 4,785,921.32	S/ 4,785,921.32	S/ 4,785,921.32	S/ 4,785,921.32	S/ 3,114,150.89	$ 24,601.55
INTERESES	S/ 939,746.93	S/ 884,836.00	S/ 893,836.00	S/ 884,955.82	S/ 429,658.47	S/ 429,658.47	S/ 2,143,184.41	$ 5,005.10
DEUDA TOTAL	S/ 5,355,009.77	S/ 5,138,671.17	S/ 5,679,757.32	S/ 5,670,877.14	S/ 5,215,579.79	S/ 5,215,579.79	S/ 5,257,335.30	$ 29,606.65

PLAZO DE PAGO	Diez años	Sin variación	Sin variación	Sin variación	Sin variación	Sin variación	Dieciséis años
PERIODICIDAD DE PAGO	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagastegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Carmen Liliana Barrios Ayasta - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Claudia Fiorella Mallma Yactayo - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales
ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta
IMPACTO EN LA RECUPERACI	Positivo, pues se estableció un plazo de 10 años	Positivo, pues se redujo el plazo	Negativo, pues se incrementó la deuda capital y	Positivo, pues se redujeron los	Positivo, pues se redujo la tasa	Irrelevante, pues se aprobó el	Negativo, pues se amplió el plazo de pago a

ÓN DEL CRÉDITO	para el pago total de la deuda. Asimismo, se establecieron tasas de interés diferenciadas, para los créditos laborales del 2.26% y para el resto de los créditos 2.5 % anual	de pago de las cuotas de primera categoría y ello generó una reducción en la deuda total	con ello, la deuda total. Se tuvo que aprobar un nuevo plan de reestructuración porque Sunat impugnó el primer plan de reestructuración	intereses y con ello, la deuda total.	de interés con la modificación del orden de pago de cuotas	sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias	dieciséis años; sin embargo, solo reprogramó el pago de las cuotas de mayor cuantía con Inversiones Deportivas FBC Melgar, la cual se pactó para el 2030 y los créditos no reconocidos para el 2031

INTERPRETACION

El procedimiento concursal de FBC Melgar inició el 27 de marzo del 2012; sin embargo, el primer plan de reestructuración recién fue aprobado 28 de marzo del 2014 con una deuda capital de S/4,415,262.84, asimismo se establecieron tasas de interés diferenciadas, para los créditos laborales del 2.26% y para el resto de los créditos 2.5 % anual en un plazo de pago de diez años; por lo que, los intereses se calcularon en S/939,746.93, resultando una deuda total de S/5,355,009.77.

El primer plan de reestructuración fue modificado en una ocasión, aprobado por la Junta de Acreedores de fecha 14 de mayo del 2014, mediante la cual se redujo el plazo de pago de las cuotas de primera categoría, lo que generó que se reduzca la deuda capital, ascendiendo a S/4,253,835.17; por lo que, la deuda total se redujo a S/5,138,671.17.

Ahora, a través de la Resolución N° 905-2016/CCO-INDECOPI de fecha 18 de febrero del 2016, Indecopi declaró, de oficio, la nulidad del acuerdo celebrado en la Junta de Acreedores de fecha 08 de enero del 2016 y continuada al 13 de enero del 2016, mediante la cual se aprobó la modificación integral del Plan de Reestructuración.

En razón a ello, con fecha 18 de marzo del 2015 se aprobó un nuevo plan de reestructuración, mediante el cual se calculó la deuda capital en S/4,785,921.32, con unos intereses ascendentes S/893,836.00, resultando una deuda total de S/5,679,757.32. Es decir, la deuda se incrementó en comparación al anterior plan de reestructuración.

Con fecha 13 de enero del 2016 se aprobó la primera modificación al nuevo plan de reestructuración, mediante la cual se redujeron los intereses totales a través de una reestructuración del cronograma de pagos; por lo que, la deuda total se calculó en S/5,670,877.14.

Asimismo, a través de la Junta de Acreedores de fecha 08 de marzo del 2016 se aprobó la segunda modificación al nuevo plan de reestructuración y a través de una nueva actualización del cronograma y orden de pagos, se redujeron los intereses y la deuda total se recalculó a S/5,215,579.79.

Adicional a ello, con fecha 20 de julio del 2018 se celebró una nueva modificación al plan de reestructuración; sin embargo, en la misma únicamente se aprobó el sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias por disposición de la FPF.

Finalmente, con fecha 09 de noviembre del 2023 se celebró la quinta modificación y la cuarta al nuevo plan de reestructuración, en la misma se acordó la primera ampliación del plazo de pago, extendiéndose hasta el 2031. Asimismo, se incorporaron las acreencias no reconocidas, lo que generó que la deuda total se incremente a S/5,257,335.30 y $29,606.65.

En ese sentido, es importante señalar que en todas las Juntas de Acreedores en las que se modificó el plan de reestructuración, el Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales se limitó a realizar un control formal para la celebración de la Junta, pero no emitió opinión técnica ni evaluó el impacto de la modificación en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Concursal, en especial en la recuperación del crédito.

4.5. Expediente N° 00036-2012/CCO-INDECOPI - Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco

TABLA N° 5

NÚMERO DE EXPEDIENTE		00036-2012/CCO-INDECOPI				
CLUB		ADFP CLUB CIENCIANO DEL CUSCO				
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL		2/04/2012				
DEUDA TOTAL RECONOCIDA	**SOLES**	S/ 9,576,619.88				
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN		18/06/2014				
	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	**PRIMERA MODIFICACIÓN**	**SEGUNDA MODIFICACIÓN**	**TERCERA MODIFICACIÓN**	**CUARTA MODIFICACIÓN**	**QUINTA MODIFICACIÓN**
FECHA DE LA JUNTA	18/06/2014	11/09/2014	7/11/2014	30/05/2016	13/09/2016	10/06/2022
DEUDA CAPITAL	S/ 10,672,002.33	S/ 9,567,787.00	S/ 26,844,489.00	S/ 10,533,634.00	S/ 25,675,790.39	S/ 20,256,232.16

INTERESES	S/ 1,974,825.00	S/ 3,468,727.06	S/ 11,151,949.00	S/ 2,234,523.00	S/ 2,476,521.00	S/ 17,855,076.84
DEUDA TOTAL	S/ 12,646,827.33	S/ 13,036,514.06	S/ 37,996,438.00	S/ 12,768,157.00	S/ 28,152,311.39	S/ 38,111,309.00
PLAZO DE PAGO	Doce años	Sin variación	Sin variación	Dieciséis años	Dieciséis años	Veintiocho años
PERIODICIDAD DE PAGO	Anual	Sin variación	Sin variación	Sin variación	Sin variación	Sin variación
REPRESENTANTE DE INDECOPI	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Jaime Gaviño Sagástegui - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales	Claudia Fiorella Mallma Tactayo - Representante de la Comisión de Procedimientos Concursales
ROL DE INDECOPI	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Únicamente control formal de la Junta	Indecopi observó la aprobación de la última modificación, pues	Únicamente control formal de la Junta

					no se incluyeron los créditos tributarios y laborales no reconocidos	
IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	Negativo, pues la deuda total se ha incrementado en S/ 8,108,317.21 como producto de los intereses proyectados para los doce años de plazo de pago. Asimismo, se han consignado tasas de interés diferenciadas, 2.33% para las acreencias laborales y comerciales y	Negativo, pues se incrementó la deuda total, pues se efectuaron préstamos a cargo de Consorcio Estrella JF SCRL	Negativo, pues se incrementó la deuda total, pues las acreencias contingentes se incrementaron a S/ 17,512,231. Sin contar los créditos contingentes, la deuda capital asciende a S/9,333,257. Además,	Parcialmente positivo, pues se redujeron las acreencias contingentes y ello permitió que se reduzca la deuda total; sin embargo, se aplazó el cronograma de pagos hasta 2030, pues el	Negativo, pues con la inclusión de los créditos laborales y tributarios no reconocidos, la deuda total se incrementó en más del doble con respecto a la última modificación	Negativo, pues se amplió el plazo de pago a 28 años contados desde la aprobación del plan de reestructuración original. Además, se amplió la tasa de interés a 2.5% anual

	2.5% para las tributarias		se aprobó un nuevo préstamo a cargo de SGL Consultin g SAC a cobrarse a partir del 2017.	equipo perdió la categoría en 2015		

INTERPRETACION

El procedimiento concursal de Cienciano inició el 02 de abril del 2012 y el plan de reestructuración fue aprobado el 18 de junio del 2014, considerando una deuda total de S/12,646,827.33, la cual se debía pagar en un plazo de doce años con el pago de cuotas anuales. Asimismo, se consignaron tasas de interés diferenciadas, 2.33% para las acreencias laborales y comerciales y 2.5 % para las tributarias.

Ahora, la primera modificación se aprobó en la Junta de Acreedores celebrada el 11 de septiembre del 2014, mediante la cual se reconoció un incremento de la deuda total a S/13,036,514.06 como consecuencia de la inclusión de los créditos contingentes. Además, se reconoció la celebración de diversos mutuos con Consorcio Estrella JF SCRL.

Adicional a ello, la segunda modificación se aprobó el 07 de diciembre del 2014, mediante la cual se incluyeron en el cronograma de pagos los créditos contingentes por S/ 17,512,231, lo que a su vez generó un incremento de la deuda total a S/37,996,538.00. Además, se aprobó un préstamo a cargo de SGL Consulting SAC a cobrarse a partir del 2017.

La tercera modificación se aprobó el 30 de mayo del 2016, mediante la cual se redujeron los créditos contingentes, lo que generó una reducción en la deuda total a S/ 12,768,157.00. Además, se amplió el plazo de pago a dieciséis años como consecuencia del descenso a segunda división por parte de Cienciano. Es importante señalar que dicho acuerdo fue observado por Indecopi a través de la Resolución N° 3487-2016/CCO-INDECOPI, mediante la cual se declaró la nulidad del acuerdo arribado en la referida Junta de Acreedores.

En razón a ello, con fecha 13 de septiembre del 2016 se aprobó la cuarta modificación, mediante la cual se incluyeron los créditos laborales y tributarios no reconocidos en el cronograma de pago; por lo que, la deuda total se incrementó a S/28,152,311.39.

Finalmente, el 10 de junio del 2022 se aprobó la quinta modificación al plan de reestructuración, a través de la cual se amplió el plazo de pago a veintiocho años contados desde la fecha de aprobación del plan de reestructuración. Asimismo, se incrementó la tasa de interés a 2.5% anual, lo que generó un incremento en la deuda total proyectada a S/38,111,309.00, tomando en consideración los créditos contingentes y no reconocidos.

4.6. Discusión y Análisis

El análisis de las modificaciones introducidas en los planes de reestructuración de los clubes de fútbol sometidos a procedimientos concursales bajo la Ley N.° 29862 y su modificatoria, la Ley N.° 30064, permite constatar que dichas alteraciones no cumplieron con la finalidad esencial del sistema concursal: la recuperación del crédito y el restablecimiento de la viabilidad financiera de los deudores. Lejos de constituir instrumentos de saneamiento económico, las modificaciones se tradujeron, en la mayoría de los casos, en la ampliación excesiva de plazos de pago y en el incremento o mantenimiento de deudas de gran magnitud, afectando de manera directa los intereses de los acreedores.

Uno de los elementos más significativos corresponde a la extensión de los plazos de pago. Tal como se verificó en los casos de Alianza Lima, FBC Melgar y Cienciano, las juntas de acreedores aprobaron cronogramas de reestructuración que duplicaron o extendieron sustancialmente los plazos originalmente aprobados, sin que ello respondiera a una mejora objetiva en la capacidad financiera de los clubes. Estas decisiones, más que reflejar estrategias sostenibles de pago, respondieron a dinámicas de poder en el seno de las juntas.

En cuanto al comportamiento de la deuda reconocida, el panorama tampoco resulta alentador. El caso de Cienciano es ilustrativo, pues prácticamente duplicó el monto de su deuda, lo que compromete gravemente su viabilidad económica. Sport Boys también evidenció un incremento, aunque en menor magnitud, mientras que en clubes como Universitario de Deportes y Alianza Lima los cambios fueron nulos o poco significativos. Solo FBC Melgar registró una reducción nominal en su deuda. Este panorama revela que las modificaciones al plan no se orientaron a reducir el peso de la deuda ni a mejorar las condiciones de pago, sino que, en gran medida, perpetuaron los problemas financieros estructurales.

Otro aspecto central en esta discusión corresponde al rol del Indecopi. Si bien la autoridad concursal cumplió con la verificación formal de los requisitos para la celebración de juntas de acreedores, no ejerció una función activa de supervisión ni evaluó la razonabilidad de las modificaciones aprobadas. Esta actitud pasiva permitió la validación de acuerdos que terminaron deteriorando la posición de los acreedores. Solo en casos excepcionales, como los de Cienciano y FBC Melgar, Indecopi declaró la nulidad de acuerdos por vulnerar las reglas procedimentales, lo que demuestra que sí cuenta con herramientas legales para intervenir, aunque su ejercicio fue aislado y no consolidó un estándar de control efectivo.

En perspectiva, este conjunto de hallazgos refleja que el régimen concursal especial aplicado a los clubes de fútbol no logró alinear los resultados prácticos con los objetivos normativos. Las modificaciones a los planes de reestructuración, en vez de servir como mecanismos de ajuste para la recuperación empresarial, se convirtieron en instrumentos que prolongaron la insolvencia, incrementaron la deuda y redujeron las expectativas de pago de los acreedores. Esta situación compromete la credibilidad del sistema concursal, al evidenciar que no existe una correlación efectiva entre los fines legales y los efectos concretos de su aplicación.

En consecuencia, los resultados permiten corroborar que las modificaciones, lejos de mejorar las condiciones de los clubes concursados, profundizaron los problemas financieros y de gestión, debilitando la finalidad última del procedimiento concursal. Asimismo, se confirma que la limitada supervisión de la autoridad concursal en la fase de ejecución de los planes contribuyó a agravar este escenario, comprometiendo los derechos de los acreedores y la sostenibilidad de los procesos de reestructuración.

5. CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

La presente investigación ha permitido evidenciar que las modificaciones efectuadas a los planes de reestructuración de los clubes de fútbol sometidos a procedimientos concursales bajo el ámbito de la Ley N.° 29862 y su modificatoria, la Ley N.° 30064, no han contribuido de manera efectiva al cumplimiento del objetivo esencial del sistema concursal: la recuperación del crédito y el restablecimiento de la viabilidad financiera del deudor. Por el contrario, en la mayoría de los casos evaluados, las modificaciones supusieron ampliaciones sustanciales de los plazos de pago y, en varios casos, incrementos significativos en la deuda reconocida, afectando negativamente los intereses de los acreedores.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

En relación con los plazos de pago, se evidenció que tres de los cinco clubes analizados aprobaron modificaciones que extendieron considerablemente los plazos inicialmente establecidos. En el caso de Alianza Lima, el plan de pagos se amplió de 9 a 17 años, lo que representa un incremento del 89%. FBC Melgar extendió su cronograma de 10 a 16 años, equivalente al 60%, mientras que Cienciano pasó de 12 a 28 años, es decir, un incremento del 133%. Solo Universitario de Deportes y Sport Boys mantuvieron sus plazos originales de 3 y 18 años, respectivamente; sin embargo, se debe destacar que, en ambos casos, los procedimientos concursales fueron suspendidos en cumplimiento de la Ley N° 31279. Estas ampliaciones, lejos de obedecer a una mejora en la situación financiera de los clubes, respondieron a decisiones adoptadas en juntas de acreedores en las que los intereses de los acreedores laborales fueron relegados o instrumentalizados.

TERCERA CONCLUSIÓN

Respecto al comportamiento de la deuda, se observaron aumentos notables en algunos casos. El club Cienciano elevó su deuda capital de S/ 10,672,002.33 a S/ 20,256,232.16; es decir, un incremento promedio del 89.7%. Sport Boys también presentó un crecimiento en la deuda capital de S/ 14,580,609.48 a S/ 15,613,194.15 millones, representando un 7.1%. En el caso de FBC Melgar, hubo una reducción nominal en soles de S/ 4,415,262.84 a S/ 3,114,150.89. Por otro lado, Universitario de Deportes no registró cambios en su deuda reconocida, mientras que Alianza Lima redujo levemente su deuda de S/ 52,779,406.79 a S/ 52,102,245.00 millones, aunque con fluctuaciones intermedias.

CUARTA CONCLUSIÓN

En cuanto al rol de Indecopi en estos procedimientos, se constata que su intervención fue predominantemente formal y limitada a verificar los requisitos establecidos para la realización de las juntas de acreedores y la presentación de acuerdos. No se evidenció un ejercicio activo de supervisión ni una valoración técnica o de oportunidad respecto de las modificaciones aprobadas, lo cual permitió la validación de acuerdos que, en la práctica, deterioraron la posición de los acreedores. No obstante, en dos casos excepcionales, Cienciano y FBC Melgar, Indecopi sí ejerció una labor de control posterior, declarando la nulidad de los acuerdos que modificaban los planes de reestructuración a través de las resoluciones N.° 3487-2016/CCO-INDECOPI y N.° 905-2016/CCO-INDECOPI, respectivamente. Estas decisiones se sustentaron en el incumplimiento de las reglas del procedimiento concursal y la inclusión de acreencias no reconocidas en el voto de las juntas.

QUINTA CONCLUSIÓN

Finalmente, puede concluirse que los resultados de esta investigación permiten corroborar los objetivos planteados: se identificaron los efectos concretos de las modificaciones en los planes de reestructuración y se determinó que dichas modificaciones, lejos de mejorar las condiciones para la recuperación de los créditos, profundizaron los problemas estructurales de gestión y pago en los clubes concursados. Asimismo, se puso en evidencia la limitada capacidad de supervisión de la autoridad concursal en la etapa de ejecución de los planes, lo que debilita la finalidad última del proceso concursal y compromete los derechos de los acreedores.

6. RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Modificar el marco normativo concursal, especialmente el régimen especial de clubes de fútbol profesional regulado por las Leyes N.º 29862 y 30064, para exigir como requisito obligatorio una opinión técnica previa del INDECOPI ante toda modificación del plan de reestructuración que altere el cronograma de pago, ya sea en el plazo, monto, modo, tipo de cambio, lugar o fecha de las obligaciones. Asimismo, y en atención al rol promotor del Estado y al respeto de la autonomía de los procedimientos concursales, se plantea que el deudor o la Junta de Acreedores, de común acuerdo, puedan optar por someter dicha evaluación a una consultora o auditora privada acreditada por INDECOPI, a fin de garantizar objetividad e idoneidad técnica.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Crear un Registro de Consultoras y Auditoras Especializadas en Materia Concursal, administrado y supervisado por el INDECOPI, en el cual deberán inscribirse las entidades autorizadas para emitir opiniones técnicas sobre las modificaciones a los planes de reestructuración. La inscripción y permanencia en dicho registro estarán sujetas a la evaluación y fiscalización permanente del INDECOPI, a fin de garantizar la idoneidad, independencia y objetividad de las empresas participantes.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Fortalecer el rol sustantivo de Indecopi en el control de la legalidad y oportunidad de los acuerdos de la Junta de Acreedores, pues es necesario que Indecopi ejerza una función más activa y sustantiva durante el desarrollo de las referidas juntas, especialmente cuando se propone modificar condiciones ya aprobadas en el plan de reestructuración. Esta función no debe limitarse al cumplimiento formal de los requisitos procedimentales, sino que debe incluir una evaluación del impacto económico y jurídico de las modificaciones, así como su coherencia con los principios de transparencia, igualdad de trato y protección del crédito.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Implementar mecanismos de supervisión posterior vinculantes. La experiencia en los casos de Cienciano y FBC Melgar demuestra que, si bien Indecopi cuenta con herramientas para declarar la nulidad de acuerdos que contravienen la ley o los derechos de los acreedores, su uso ha sido excepcional. Se recomienda institucionalizar mecanismos de supervisión posterior obligatorios,

especialmente cuando se adviertan incrementos no justificados en las deudas o prórrogas reiteradas de los pagos, lo que podría constituir una forma de abuso del proceso concursal.

QUINTA RECOMENDACIÓN

La emisión de precedentes de observancia obligatoria por parte de Indecopi que permitan establecer criterios técnicos uniformes que orienten la evaluación de propuestas de modificación de planes de reestructuración, a fin de evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas por parte de las juntas de acreedores. Estos criterios deben considerar la sostenibilidad financiera del deudor, la proporcionalidad de las nuevas condiciones de pago, la afectación a los acreedores laborales y la razonabilidad del tipo de cambio y las fechas de cumplimiento.

7. REFERENCIAS

Araujo Reyes, L. D. (2020). *Procedimiento de constitución simultánea en las sociedades anónimas cerradas y su influencia en los beneficios de los fundadores en las notarías de la ciudad de Huancayo, 2019* [Tesis de licenciatura]. Universidad Peruana Los Andes.

Arévalo Navarro, G. (2002). Economía y crisis del deporte en el Perú: El caso del fútbol. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 21, 187–197. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/21/a13.pdf

Campuzano, A. B., & Comisión de Derecho de la Reestructuración. (s. f.). *Las reestructuraciones en la ley concursal española tras la incorporación de la Directiva 2019/1023: Su impacto sobre los administradores societarios*.

Canalle Paz, R. A. (2019). *Serie módulos instruccionales: Derecho concursal*. Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Canseco, A. F. D. (1993). Del derecho de quiebra al derecho concursal moderno y la Ley de Reestructuración Empresarial. *Derecho PUCP*, 47, 385–401.

Carbonell O'Brien, E. (2003). *Breves apuntes de la novísima Ley de Concursos peruana o Ley N.º 27809*. http://articulos.carbonell-law.org/03.htm

Carbonell O'Brien, E. (2013). Crisis y fútbol: ¿Van de la mano? A propósito de la legalidad de la Ley peruana N.º 30064. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.

Carrillo Loli, C. O. (2018). *Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los clubes deportivos de fútbol profesional de Lima en el año 2016* [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Certad, G. (2018). *Personalidad jurídica y autonomía privada en el derecho societario*. https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_89/01_PERSONALIDAD_JURIDICA_Y_AUTONOMIA.htm

Chessal Palau, J. (2011). *Derecho concursal* (2.ª ed.). Ediciones Valenzuela.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2006). *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia*. https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/05-80725_ebook.pdf

Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N.º 27809, Ley General del Sistema Concursal*. Diario Oficial *El Peruano*.

Cornelli, F., & Felli, L. (1997). Protecting creditors' claims in bankruptcy procedures. *European Economic Review*, 41(4), 475–485. https://doi.org/10.1016/S0014-2921(96)00011-3

DeChalaca. (2024, 10 de febrero). *Melgar 1981: El volcán que volcó la historia*. https://dechalaca.com/hemeroteca/que-level/melgar-1981-el-volcan-que-volco-la-historia

Del Águila Ruiz de Somocurcio, P. (2005). Plan de reestructuración: Aprobación, ejecución e incumplimiento. *Derecho & Sociedad*, 25, 307–320. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17054

Del Águila Ruiz de Somocurcio, P. (2015). El plan de reestructuración como instrumento de competencia en el mercado de empresas insolventes. *Derecho PUCP*, 74, 315–332. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201501.014

Díez García, J. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional* [Tesis doctoral, Universidad de León].

Echevarría, J. (2015). ¿Transformando la transformación? Apuntes sobre la transformación de asociación a sociedad en la jurisprudencia registral. *Derecho y Cambio Social*, 3.

Espinoza, J. E. (2005). El ejercicio abusivo del derecho en las decisiones de las juntas de acreedores dentro de un procedimiento concursal. *THEMIS*, 51, 171–178.

Ezcurra, H. (1998). La Ley de Reestructuración Patrimonial: Fundamentalmente un instrumento de reducción de costos de transacción. *Gaceta Jurídica*, 57, 27–36.

Ezcurra, H. (2011). La muerte del sistema concursal. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, 7(12), 157–169.

Exebio, O. H. (2010). *Manual de derecho societario*. Grijley.

FBC Melgar. (s. f.). *Historia*. https://fbcmelgar.com.pe/historia/

Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2024). *Estatutos de la FIFA*.

Federación Peruana de Fútbol. (2021). *Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol*.

Fernández-Baca, J. (1994). El rol del Estado en una economía de mercado: La labor del INDECOPI. *Ius et Veritas*, 8, 217–221.

Fernández Rincón, J. A. (2017). *Las sociedades anónimas deportivas: Especial referencia a su concurso*.

INDECOPI. (2011). *Expediente N.º 00172-2011/CCO-INDECOPI: Procedimiento concursal del Club Universitario de Deportes*.

INDECOPI. (2012a). *Expediente N.º 00033-2012/CCO-INDECOPI: Procedimiento concursal del Club Alianza Lima*.

INDECOPI. (2012b). *Expediente N.º 00034-2012/CCO-INDECOPI: Procedimiento concursal del Club Sport Boys Association*.

INDECOPI. (2012c). *Expediente N.º 00035-2012/CCO-INDECOPI: Procedimiento concursal de la Asociación Foot Ball Club Melgar*.

INDECOPI. (2012d). *Expediente N.º 00036-2012/CCO-INDECOPI: Procedimiento concursal del Club Cienciano del Cusco*.

Javier de Belaunde, L. D. R., & Luna, B. P. (2014). Marco legal del sector privado sin fines de lucro en el Perú. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, 43, 19–44.

Jiménez, J. (2005). Explicando la orientación liquidatoria de la Ley General del Sistema Concursal y su rol en el gobierno corporativo de las empresas peruanas. *Advocatus*, 12, 273–307. https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n012.2729

Lingán Aguilar, J. C. A. (2017). *Implicancias jurídicas en la aplicación de la Ley N.º 30064 dentro de la actividad deportiva del Perú*.

Lizárraga, A. (2018). *La ineficacia concursal: Estudio doctrinario y jurisprudencial en el sistema concursal peruano*. Lex & Iuris Grupo Editorial.

López, C., Torre, B., & Sanfilippo, S. (2011). ¿Puede una ley concursal ser eficiente? *Innovar*, 21(41), 125–144.

López, E. J. V. (2011). Las facultades de la junta de acreedores frente a los derechos de los accionistas de empresas en concurso. *Revista de Derecho*, 12(1), 59–76.

Mamani Yupanqui, Y. (2015). *Economía sumergida, sector informal y fiscalidad* [Tesis de maestría, Universidad Complutense de Madrid].

Merma Molina, G. (2012). *El sistema concursal peruano: Limitaciones y potencialidades* [Archivo PDF]. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1885

Noriega, J. (2013). *Hacia una nueva justicia deportiva en el Perú*.

Olivera, G. P. (2008). Al filo de la sospecha: La ineficacia de actos del deudor en concurso. *Advocatus*, 18, 285–304.

Panfichi, A. (2013). El colapso del fútbol peruano, los clubes y su privatización. *Polémika*, 4(10). https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/polemika/article/view/439

Portocarrero, A. L. V. (2012). Actos perjudiciales contra la masa concursal. *Revista de Derecho Administrativo*, 11, 367–379.

Presidencia de la República del Perú. (1984). *Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil*. Diario Oficial *El Peruano*.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*. https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Spetale, M. (2021, 14 de febrero). *Una vista panorámica al sistema concursal*. Notario Perú. https://www.notarioperu.com/2021/02/14/una-vista-panoramica-al-sistema-concursal/

Torrecillas López, S. (2013). *Los órganos sociales de las sociedades anónimas deportivas* [Tesis doctoral, Universidad de Granada].

Victoria-Andreu, F. (2018). *Asociación vs. sociedad anónima deportiva*. Iusport.

8. ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 30064 y la Ley N.º 29862, a fin de exigir una opinión técnica previa del Indecopi para toda Modificación del Plan de Reestructuración de clubes de fútbol profesional

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca corregir un vacío normativo demostrado empíricamente en el análisis de los procedimientos concursales de clubes de fútbol sometidos al régimen especial regulado por las Leyes N.º 29862 y 30064.
Tal vacío ha permitido modificaciones reiteradas y discrecionales del Plan de Reestructuración sin evaluación técnica real, afectando el objetivo esencial del sistema concursal: la recuperación del crédito y la viabilidad económica del deudor.

Se propone exigir una opinión técnica previa y favorable, emitida por Indecopi o por entidades privadas acreditadas, antes de aprobar modificaciones del plan. El mecanismo respeta la autonomía concursal, fortalece la transparencia y evita distorsiones que prolongan indefinidamente la administración concursal de los clubes.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El régimen especial de reestructuración patrimonial aplicable a los clubes de fútbol profesional fue creado para garantizar su sostenibilidad financiera, preservar su rol social y asegurar la recuperación del crédito. Sin embargo, en la práctica, la falta de un mecanismo de evaluación técnica previa para las modificaciones del Plan de Reestructuración ha generado distorsiones que afectan gravemente la eficiencia del sistema concursal. Las Juntas de Acreedores han aprobado, en diversos casos, ampliaciones sucesivas y discrecionales de los cronogramas de pago, así como variaciones en plazos, montos, tipos de cambio y condiciones generales, sin que exista un análisis financiero, económico o legal que permita determinar la razonabilidad o la viabilidad real de tales decisiones.

La ausencia de un control técnico obligatorio ha permitido que decisiones de profundo impacto patrimonial sean adoptadas sin un sustento objetivo, lo que ha contribuido a prolongar la administración concursal de los clubes. Este fenómeno ha generado procesos que, lejos de cumplir con la finalidad de reestructurar al deudor para que retome su vida económica ordinaria,

se han convertido en un esquema permanente que dilata indefinidamente la ejecución del plan. Ello debilita la expectativa de recuperación de los acreedores, perjudica la predictibilidad del sistema concursal y afecta del derecho al pago que ostenta el deudor.

Además, en ausencia de una evaluación técnica previa, la Junta de Acreedores toma decisiones que pueden responder a intereses particulares más que a criterios económicos de sostenibilidad. Esta asimetría de poder no cuenta con un contrapeso institucional, pues la participación de Indecopi se limita a un control meramente formal, carente de análisis financiero o económico. La falta de supervisión sustantiva facilita la aprobación de modificaciones que pueden comprometer tanto la viabilidad futura del club como la protección del crédito reconocido.

En síntesis, el problema identificado es la ausencia de un mecanismo técnico obligatorio y previo que permita evaluar las propuesta de modificaciones al Plan de Reestructuración en términos de viabilidad financiera, impacto económico y compatibilidad con los objetivos del sistema concursal. Esta ausencia ha generado prácticas que desnaturalizan el régimen especial, debilitan la recuperación del crédito, distorsionan el equilibrio concursal y prolongan indebidamente la administración extraordinaria de los clubes. La situación evidencia la urgencia de introducir un control técnico que permita asegurar decisiones informadas, objetivas y transparentes dentro del marco institucional existente.

3. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de la presente propuesta se sustenta en la carencia de mecanismos institucionales que permitan evaluar de manera objetiva y técnica las modificaciones al Plan de Reestructuración adoptadas por las Juntas de Acreedores de los clubes de fútbol sometidos al régimen especial concursal. La experiencia acumulada en más de una década demuestra que las modificaciones aprobadas sin análisis técnico previo deterioran la predictibilidad del sistema, permiten la adopción de decisiones que pueden resultar financieramente inviables y debilitan el propósito central del régimen: garantizar la recuperación del crédito y la sostenibilidad de los clubes. En este escenario, se hace indispensable incorporar un filtro técnico que actúe como salvaguarda frente a acuerdos adoptados sin adecuada sustentación económica, especialmente cuando dichas decisiones alteran parámetros esenciales del plan como los plazos, montos y condiciones de pago.

La viabilidad de la propuesta es alta, ya que no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas ni la incorporación de cargas excesivas para el Indecopi ni para los sujetos del

procedimiento concursal. El marco institucional existente permite que el Indecopi asuma la función evaluadora dentro de sus competencias técnicas, complementando su rol de autoridad administrativa en materia concursal. Adicionalmente, la propuesta habilita una alternativa ágil y eficiente: la posibilidad de que el deudor y la Junta de Acreedores, de común acuerdo, opten por someter la evaluación a consultoras privadas acreditadas por el Indecopi. Este mecanismo flexibiliza la carga institucional, abre el sistema a entidades especializadas en análisis financiero y asegura la calidad técnica sin afectar la supervisión estatal. La viabilidad también se refuerza porque la opinión técnica no sustituye las decisiones de la Junta, sino que condiciona su validez a un análisis previo, manteniendo intacto el principio de autonomía concursal.

En cuanto a su oportunidad, la reforma se presenta en un contexto en el que varios clubes han permanecido por periodos excesivamente prolongados dentro del régimen especial, sin que las sucesivas modificaciones del Plan de Reestructuración hayan logrado generar mejoras sustantivas en la situación financiera de las instituciones deportivas. El momento legislativo es particularmente propicio, ya que el país vive una etapa de revisión de diversos regímenes especiales y de ajuste institucional para fortalecer los procedimientos administrativos y concursales. Asimismo, existe creciente demanda social e institucional por mejorar la gobernanza del fútbol profesional, tanto en materia financiera como operativa, lo cual hace oportuna la intervención regulatoria que refuerce los mecanismos de control y evaluación.

4.ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 14:** *"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales para la educación, la cultura y la recreación. (...) Promueve el desarrollo científico y tecnológico, la innovación científica y tecnológica y la actividad deportiva y recreativa"*.

  Esta disposición habilita al Estado a intervenir de manera regulatoria en actividades deportivas cuando su sostenibilidad institucional y financiera se vea comprometida, especialmente si tales actividades tienen un rol social relevante, como el fútbol profesional. La propuesta se alinea con los fines constitucionales de protección del crédito, eficiencia del sistema económico y promoción de actividades deportivas de interés social.

- **Artículo 44:** "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

El fortalecimiento de la integridad del sistema concursal y la protección del crédito se enmarcan en la promoción del bienestar general.

- **Artículo 58:** *"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado".*

Esto implica que las actividades económicas, incluida la actividad empresarial de los clubes de fútbol profesional sometidos a regímenes concursales, deben desarrollarse en un marco que equilibre libertad económica con correcciones estatales frente a fallas de mercado.

- **Artículo 59:** *"estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa. (...) El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas".* La intervención a través de una opinión técnica obligatoria contribuye a evitar abusos de posición dominante dentro de la Junta de Acreedores y asegura decisiones transparentes y justificadas.

4.2. LEY N° 29862

Regula el régimen excepcional para clubes de fútbol e introduce medidas urgentes, económicas y temporales.
Sin embargo, no regula mecanismos de control material sobre las modificaciones del Plan de Reestructuración, permitiendo prácticas que han desvirtuado el sentido del régimen**.**

4.3. LEY N° 30064

Complementa la Ley N.º 29862 y regula aspectos adicionales del proceso, pero tampoco exige evaluación técnica previa a la modificación de los planes, pese al potencial riesgo financiero que ello implica.

5. ANTECEDENTES

El régimen especial para la reestructuración económica de los clubes de fútbol profesional tiene su origen en un contexto de crisis financiera, institucional y administrativa que afectó a diversas asociaciones deportivas a inicios de la década del 2010. Durante ese periodo, numerosos clubes mantenían deudas significativas con entidades estatales, laborales, proveedores y empresas privadas, lo que puso en riesgo no solo su participación en torneos oficiales, sino también la

continuidad de sus operaciones esenciales. Frente a esa situación, el Estado emitió el Decreto de Urgencia N.º 010-2012, el cual introdujo por primera vez un mecanismo extraordinario para la intervención y administración temporal de los clubes, con el objetivo de asegurar su continuidad y reducir la exposición del sistema financiero y tributario.

Posteriormente, en 2012, dicho Decreto de Urgencia fue reemplazado por la Ley N.º 29862, que institucionalizó el régimen especial bajo un marco legal más amplio y estable. Esta ley otorgó al Indecopi competencias para designar administradores temporales, prohibió la liquidación de los clubes sometidos al régimen y buscó establecer las bases para la reorganización patrimonial de las asociaciones deportivas. La norma perseguía un doble propósito: asegurar la continuidad del espectáculo deportivo, considerado de interés social en el país, y promover el saneamiento de pasivos acumulados durante años de gestión deficiente.

En 2013, con el fin de complementar y perfeccionar el régimen, se promulgó la Ley N.º 30064, que introdujo modificaciones destinadas a facilitar la reestructuración y a regular aspectos operativos del proceso, tales como la elaboración y aprobación del Plan de Reestructuración y la participación del administrador temporal. A pesar de estos avances, la ley tampoco incorporó mecanismos de evaluación técnica obligatoria para las modificaciones del Plan de Reestructuración, lo que dejó en manos de la Junta de Acreedores un amplio margen discrecional para alterar cronogramas de pago y condiciones financieras sin un análisis especializado.

En conjunto, estos antecedentes muestran un desarrollo normativo progresivo pero insuficiente. A pesar de las sucesivas intervenciones legislativas, el régimen no incorporó instrumentos de supervisión técnica capaces de garantizar que las modificaciones del Plan de Reestructuración respondan a criterios de sostenibilidad, proporcionalidad y eficacia concursal. La falta de este control ha contribuido a la prolongación innecesaria de los procesos y a la adopción de decisiones con escaso sustento económico. Esta evolución histórica evidencia claramente la necesidad de introducir una reforma que complemente el marco normativo actual mediante un mecanismo de evaluación técnica previa, asegurando así que el régimen especial cumpla realmente con sus objetivos fundacionales.

6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta ley complementa y fortalece el régimen concursal especial de los clubes de fútbol sin derogarlo ni alterar su estructura esencial. Su principal efecto es introducir un control técnico previo, a cargo del Indecopi o de una auditora privada acreditada, para toda modificación del Plan de Reestructuración, llenando un vacío normativo que hasta ahora permitía cambios sin análisis especializado. La reforma armoniza la Ley N.º 29862 y la Ley N.º 30064 con los principios de la Ley General del Sistema Concursal, al asegurar decisiones basadas en criterios de viabilidad económica y protección del crédito. Asimismo, fortalece el rol institucional del Indecopi sin crear cargas burocráticas adicionales, y permite la participación complementaria de entidades privadas, lo que es compatible con el marco constitucional y con la colaboración público-privada. En conjunto, la norma perfecciona el ordenamiento jurídico vigente al elevar el estándar técnico y la transparencia en la gestión de los clubes sometidos al régimen especial.

7. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley genera costos administrativos mínimos para el Indecopi, principalmente vinculados a la adecuación de procedimientos internos y la elaboración de lineamientos técnicos para la emisión de la opinión previa. Estos costos no implican la creación de nuevas unidades ni incrementos presupuestales significativos, y pueden ser absorbidos dentro de la estructura institucional existente. Además, la posibilidad de recurrir a consultoras o auditoras privadas acreditadas distribuye la carga técnica fuera del Estado, reduciendo aún más el impacto operativo.

En contraste, los beneficios económicos y regulatorios son sustanciales. La introducción de una evaluación técnica previa evita que la Junta de Acreedores apruebe modificaciones financieramente inviables o carentes de sustento, lo que contribuye a una reestructuración más eficiente y a una mayor probabilidad de recuperación del crédito. Asimismo, disminuye la prolongación innecesaria de los procesos concursales, reduce la exposición financiera del Estado y fortalece la estabilidad económica de los clubes sometidos al régimen especial.

Finalmente, la reforma mejora la transparencia, la predictibilidad y la gobernanza del sistema concursal. La obligación de contar con un análisis objetivo reduce riesgos de discrecionalidad, protege a acreedores minoritarios y alinea las decisiones con criterios técnicos y de sostenibilidad. En conjunto, los beneficios superan ampliamente los costos, evidenciando que la medida es eficiente, necesaria y de impacto positivo para el sistema jurídico y económico nacional.

II. LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30064 Y LA LEY N.º 29862 A FIN DE EXIGIR UNA OPINIÓN TÉCNICA PREVIA DEL INDECOPI PARA TODA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 30064 y la Ley N.º 29862, a fin de establecer la opinión técnica previa, obligatoria y favorable del Indecopi, o de una consultora o auditora privada acreditada, como requisito indispensable para toda modificación del Plan de Reestructuración de las asociaciones deportivas sometidas al régimen especial concursal.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley N.º 30064

Incorpórese el artículo 6-A en la Ley N.º 30064, con el siguiente texto:

"Artículo 6-A. Opinión técnica obligatoria previa a la modificación del Plan de Reestructuración

6-A.1. Toda propuesta de modificación del Plan de Reestructuración que implique alteración del cronograma de pagos —sea en el plazo, monto, modo, tipo de cambio, condiciones, lugar o fecha de pago— requiere una opinión técnica previa y favorable del Indecopi.

6-A.2. La opinión técnica evalúa la viabilidad económica, financiera y jurídica de la modificación propuesta, su impacto en la recuperación del crédito y su compatibilidad con los objetivos del sistema concursal.

6-A.3. La emisión de la opinión técnica constituye requisito indispensable para la convocatoria y celebración de la Junta de Acreedores que conozca la modificación."

Artículo 3. Incorporación del artículo 6-B en la Ley N.º 30064

Incorpórese el artículo 6-B en la Ley N.º 30064:

"Artículo 6-B. Opinión técnica alternativa emitida por consultoras o auditoras acreditadas

6-B.1. El deudor y la Junta de Acreedores pueden, de común acuerdo, optar por obtener la opinión técnica prevista en el artículo 6-A mediante una consultora o auditora privada acreditada por el Indecopi.

6-B.2. La opinión técnica emitida por la entidad acreditada tiene los mismos efectos que la emitida por Indecopi.

6-B.3. El Indecopi mantiene la facultad de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos mínimos y estándares de evaluación.”

Artículo 4. Modificación del artículo 5 de la Ley N.º 29862

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N.º 29862 en los siguientes términos:

“Artículo 5. Control de modificaciones al Plan de Reestructuración

Toda modificación del Plan de Reestructuración se sujeta obligatoriamente al procedimiento de opinión técnica previa regulado en los artículos 6-A y 6-B de la Ley N.º 30064, constituyendo requisito previo para la aprobación por parte de la Junta de Acreedores.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Indecopi adecúa el Reglamento del Procedimiento Concursal y establece los criterios, plazos y mecanismos para la emisión de la opinión técnica y la acreditación de consultoras o auditoras privadas, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ley.

Anexo 2: Matriz de Consistencia

TÍTULO: IMPACTO DE LAS MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA CONCURSAL EN EL MARCO DE LAS LEYES DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DEL FÚTBOL PERUANO, PERÚ, 2012-2024

PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPÓTESIS**	**CATEGORÍAS O VARIABLES**	**METODOLOGÍA**	**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**
¿Cuál es el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012-2024?	Analizar el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del fútbol peruano, Perú, 2012-2024.	Dado que el objetivo del Sistema Concursal es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos para conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor, y considerando	**Categoría 1:** Modificaciones en los planes de reestructuración **Categoría 2:** Cumplimiento de los objetivos del sistema concursal	**ENFOQUE:** Cualitativo **TIPO:** Básica **NIVEL:** Descriptivo **DISEÑO:** No experimental	**TÉCNICA:** Observación documental **INSTRUMENTO:** Ficha

PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
• ¿Cuál es el rol de Indecopi en la fiscalización de las propuestas de modificación en los cronogramas de pagos de los planes de reestructuración como mecanismo de control para asegurar la recuperación del crédito de manera eficiente?	• Analizar el rol de Indecopi en la fiscalización de las propuestas de modificación en los cronogramas de pagos de los planes de reestructuración como mecanismo de control para asegurar la recuperación del crédito de manera eficiente.	que la Ley N° 29862 busca dictar medidas urgentes, excepcionales y transitorias para asegurar la reestructuración y apoyo a la actividad deportiva futbolística mediante reglas expeditivas que permitan su saneamiento y organización, además de que la Ley N° 30064 busca establecer reglas especiales que faciliten, en el marco de los procedimientos concursales, mecanismos adicionales para una		**MÉTODO:** Funcional **POBLACIÓN Y/O MUESTRA:** - Expediente N° 00172-2011/CCO-INDECOPI: Club Universitario de Deportes. - Expediente N° 00033-2012/CCO-INDECOPI: Club Alianza Lima - Expediente N° 00034-2012/CCO-INDECOPI: Club	
• ¿Cómo impacta la implementación de la opinión técnica de Indecopi como mecanismo legal de	• Evaluar el impacto de la implementación de la opinión técnica de Indecopi como mecanismo legal de				

control en la Junta de Acreedores sobre la efectividad de la recuperación del crédito dentro de los procedimientos concursales aplicables a las asociaciones deportivas?	control en la Junta de Acreedores sobre la efectividad de la recuperación del crédito dentro de los procedimientos concursales aplicables a las asociaciones deportivas.	reestructuración patrimonial eficiente de las personas jurídicas dedicadas a esta actividad. Es probable que, si se establecen mecanismos legales de control que obliguen a la Junta de Acreedores a contar con la opinión técnica por parte de Indecopi sobre la procedencia de las modificaciones a los planes de reestructuración en los cronogramas de pagos, incluyendo el modo, monto, tipo de cambio, lugar y fecha de pago de los créditos de cada		Sport Boys Association - Expediente N° 00035 - 2012/CCO-INDECOPI: Asociación Foot Ball Club Melgar - Expediente N° 00036-2012/CCO-INDECOPI: Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco.	
• ¿Cuál es la relación entre las modificaciones en los cronogramas de pago de los planes de reestructuración y el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización establecidos en las leyes de	• Examinar la relación entre las modificaciones en los cronogramas de pago de los planes de reestructuración y el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y reorganización establecidos en las leyes de reestructuración				

reestructuración económica del fútbol peruano?	económica del fútbol peruano.	acreedor, se logrará una efectiva recuperación del crédito.			

Anexo 3: Solicitud de acceso a la información pública Indecopi

Outlook

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Desde operacionesenlinea@indecopi.gob.pe <operacionesenlinea@indecopi.gob.pe>
Fecha Lun 28/04/2025 7:41
Para DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ HINOJOSA <72044223@estudiante.ucsm.edu.pe>
CC apptransparencia@indecopi.gob.pe <apptransparencia@indecopi.gob.pe>

No suele recibir correo electrónico de operacionesenlinea@indecopi.gob.pe. Por qué es esto importante

INDECOPI

Lima, 28 de Abril de 2025

Estimado(a): RODRIGUEZ HINOJOSA DANIEL FRANCISCO

Reciba nuestros saludos cordiales. Los datos correspondientes a su solicitud son los siguientes:

Funcionario responsable de entregar la informacion: LIMA SEDE CENTRAL Jorge Carlos Pastor Ballon
Apellidos y Nombres / Razon Social: RODRIGUEZ HINOJOSA DANIEL FRANCISCO
Documento de Identidad: DNI
Nro. de Documento: 72044223
Domicilio:
Direccion: CALLE SAN MIGUEL N? 620
Urbanizacion:
Distrito: MARIANO MELGAR
Provincia: AREQUIPA
Departamento: AREQUIPA

Correo Electronico: 72044223@estudiante.ucsm.edu.pe

Telefono:

Descripcion: Yo, DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ HINOJOSA, identificado con DNI 72044223, bachiller en Derecho por la Universidad Catolica de Santa Maria, identificado con Codigo de Matricula 2019224721, con domicilio en Calle San Miguel 620, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, con numero telefonico 953250416 y correo electronico 72044223@estudiante.ucsm.edu.pe. A Ud. respetuosamente me presento y digo: Que, al haber egresado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Catolica de Santa Maria y al haber obtenido el grado de bachiller en Derecho por la misma casa de estudios con fecha 24 de enero del 2025, me encuentro realizando una investigacion de tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho, sobre el impacto de las modificaciones en los planes de reestructuracion de deudores concursados sobre los derechos de los socios en el marco de las leyes de reestructuracion economica del futbol peruano. En ese sentido, al tratarse de informacion publica, SOLICITO que me facilite COPIAS de la documentacion del procedimiento concursal de las siguientes personas juridicas actualizada hasta el 28 de abril del 2025: - Asociacion Foot Ball Club Melgar (F.B.C. Melgar), Expediente N?: 00035-2012/CCO-INDECOPI - Club Universitario de Deportes, Expediente N? 00172-2011/CCO-INDECOPI - Club Alianza Lima, Expediente N? 00033-2012/CCO-INDECOPI - Asociacion Deportiva de Futbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco, Expediente N? 00036-2012/CCO-INDECOPI - Club Sport Boys Association, Expediente N? 00034-2012/CCO-INDECOPI Sin otro particular, me despido deseandole lo mejor y quedando atento a su respuesta Atentamente, Daniel Francisco Rodriguez Hinojosa DNI N? 72044223 Arequipa, 28 de abril del 2025.

Dependencia de la cual se requiere la informacion: COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Forma de entrega de la informacion: Correo Electronico

Apellidos y Nombres:

Firma: :

Fecha y Hora de Recepcion : 28/04/2025 09:40:59 am

Observaciones : SOLICITO QUE DICHA INFORMACION SEA REMITIDA DE MANERA DIGITAL AL CORREO: 72044223@estudiante.ucsm.edu.pe

http://www.indecopi.gob.pe

Nota:
- Mensaje Automático, por favor no responder.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Proteccio;n de la Propiedad Intelectual
Direccio;n: Calle de la Prosa 104 - San Borja
Telf: (511) 224-7777 | Fax: (511) - 224-0348

Anexo 4: Carta N° 001870-2025-OAF/INDECOPI

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | INDECOPI

Indecopi Firma Digital

Firmado digitalmente por TAVARA FLORES Maria Trinidad FAU 20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2025 18:07:07 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

CARTA N° 001870-2025-OAF/INDECOPI

Señor:
DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ HINOJOSA
Ciudad.

Asunto : Respuesta a solicitud de acceso a la información pública.

Referencia : a) Formulario de fecha 28 de abril de 2025
b) Memorándum N° 00707-2025-CCO/INDECOPI

Me dirijo a usted, con relación a la solicitud de información presentada mediante el formulario de la referencia, en el que solicita *"(…) COPIAS de la documentación del procedimiento concursal de las siguientes personas jurídicas actualizada hasta el 28 de abril del 2025:*

- *Asociación Foot Ball Club Melgar (F.B.C. Melgar), Expediente N: 00035-2012/CCO-INDECOPI*
- *Club Universitario de Deportes, Expediente N 00172-2011/CCO-INDECOPI.*
- *Club Alianza Lima, Expediente N00033-2012/CCO-INDECOPI.*
- *Asociación Deportiva de Futbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco, Expediente N 00036-2012/CCO-INDECOPI.*
- *Club Sport Boys Asociación, Expediente 00034-2012/CCO-INDECOPI."*

Al respecto, mediante memorándum de la referencia, la Comisión de Procedimientos Concursales pone a disposición los expedientes solicitados, a los que podrá acceder a través del siguiente enlace[1]:

Enlace: Expedientes solicitados

Finalmente se precisa que de acuerdo con lo previsto en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N°27806, el enlace antes remitido se encontrará habilitado para la descarga de los archivos adjuntos durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la presente carta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARÍA TRINIDAD TÁVARA FLORES
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

Exp.1332-2025/OAF

[1] En caso de presentar inconvenientes para acceder al enlace puede comunicarse al número telefónico 2247800 Anexo 4504 o a través del correo electrónico informacionpublica@indecopi.gob.pe

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCOLGJN**
2021 - 2024
y que siga siendo PERÚ

Anexo 5: Ficha de Observación

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
CLUB	
FECHA DE INICIO DEL PROCESO CONCURSAL	
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	

	PLAN DE REESTRUCTURACIÓN
FECHA DE LA JUNTA	
DEUDA CAPITAL	
INTERESES	
DEUDA TOTAL	
PLAZO DE PAGO	
PERIODICIDAD DE PAGO	
ROL DE INDECOPI	
IMPACTO EN LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	

Anexo 6: Constancia de validación de instrumento

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, GIANCARLO CHRISTIAN VELIZ VIZCARDO, identificado con DNI N° 40388076, Abogado, actualmente ostento el grado de Magister en Administración y ejerzo la docencia en la institución Universidad Católica Santa María.

Por medio de la presente, hago costar que he revisado, con fines de validación, el instrumento denominado **"Ficha de Observación"** del trabajo de investigación "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema Concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del futbol peruano, Perú, 2012-2024" diseñado por el Bachiller en Derecho, **Daniel Francisco Rodríguez Hinojosa**, para optar por el título profesional de Abogado.

Al respecto, luego de hacer las verificaciones pertinentes de las variables modificaciones en los planes de reestructuración y objetivos del Sistema Concursal, puedo formular las siguientes apreciaciones:

EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

1= Deficiente | 2=Regular | 3=Bueno | 4= Excelente

N°	INDICADORES	VALORES			
		1	2	3	4
1	El instrumento presenta coherencia con el problema de investigación				X
2	El instrumento evidencia el problema a solucionar				X
3	El instrumento guarda relación con los objetivos propuestos en la investigación				X
4	El instrumento facilita la comprobación de la hipótesis que se plantea en la investigación				X
5	Los indicadores son los correctos para cada dimensión				X
6	La redacción de los ítems es clara y apropiada para cada dimensión				X
7	En general, el instrumento permite un manejo ágil de la información				X

Observaciones:

Arequipa, 28 de agosto del 2025

DNI N° 40388076

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Jim Herbert Torres Riveros, identificado con DNI N° 30832378, Abogado, con Número de Matrícula CAA 1845.

Por medio de la presente, hago costar que he revisado, con fines de validación, el instrumento denominado **"Ficha de Observación"** del trabajo de investigación "Impacto de las modificaciones en los planes de reestructuración sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema Concursal en el marco de las leyes de reestructuración económica del futbol peruano, Perú, 2012-2024" diseñado por el Bachiller en Derecho, **Daniel Francisco Rodríguez Hinojosa**, para optar por el título profesional de Abogado.

Al respecto, luego de hacer las verificaciones pertinentes de las variables modificaciones en los planes de reestrucuración y objetivos del Sistema Concursal, puedo formular las siguientes apreciaciones:

EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

1= Deficiente | 2=Regular | 3=Bueno | 4= Excelente

N°	INDICADORES	VALORES			
		1	2	3	4
1	El instrumento presenta coherencia con el problema de investigación				X
2	El instrumento evidencia el problema a solucionar				X
3	El instrumento guarda relación con los objetivos propuestos en la investigación				X
4	El instrumento facilita la comprobación de la hipótesis que se plantea en la investigación				X
5	Los indicadores son los correctos para cada dimensión				X
6	La redacción de los ítems es clara y apropiada para cada dimensión				X
7	En general, el instrumento permite un manejo ágil de la información				X

Observaciones:

Arequipa, 9 de setiembre del 2025

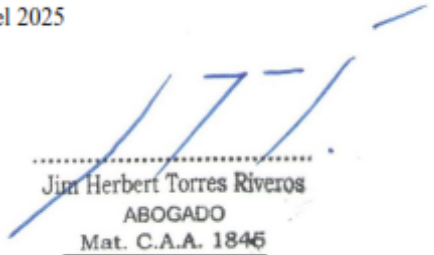

Jim Herbert Torres Riveros
ABOGADO
Mat. C.A.A. 1845
DNI N° 30832378